

San Juan de Aznalfarache
AyuntamientoMARIA LUISA MOYA TEJERA (1 de 1)
ALCALDESA
Fecha Firma: 12/12/2025
HASH: e7115b51922a35739a570955010717**E D I C T O**

D^a. M^a LUISA MOYA TEJERA, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE.

HACE SABER: Que este Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 16 de Octubre de 2025, acordó aprobar provisionalmente para su aplicación en el ejercicio 2026, tras su aprobación definitiva, las Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos, Tasas, y Precios Públicos que a continuación se relacionan.

Que en el Boletín Oficial de la Provincia número 203 de fecha 22 de Octubre de 2025 fue publicado y expuesto al público para reclamaciones y sugerencias por treinta días el referido acuerdo, conforme establecen los Artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo.

No habiéndose presentado en tiempo y forma alegaciones contra la referida aprobación provisional, se eleva a definitiva la aprobación de las modificaciones de las ordenanzas, para su publicación con sus textos íntegros en el “Boletín Oficial de la Provincia”, conforme se detalla a continuación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Disposiciones Generales.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, mantiene el Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras, y acuerda aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal, cuyo tributo se exigirá con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible.-

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222

Cód. Verificación: 40JUL4K5A2ACSDPZBLMCMJL
Verificación: <https://sanjuanaznalfarache.se/validacion/electronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 59



- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación modificación o reforma de instalaciones de todo tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, al aspecto exterior o a la disposición interior de los edificios existentes o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras y los usos que se hayan de realizar con carácter provisional.
- d) La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalación de servicios públicos o su modificación y ampliación.
- e) Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación excavación, terraplenado salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
- f) Los derribos y demoliciones de construcciones, totales o parciales.
- g) Las obras de cierre de solares o terrenos y de las cercas, andamios y andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, ampliación, modificación, sustitución o cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos.
- i) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o cercas que contengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
- j) Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- k) Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas, sujetos a Licencia Municipal.

Artículo 3. Sujetos pasivos.-

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.-

1. Está exenta del pago del impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

2.1. Una bonificación del 95% por la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222

Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCMJL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 59



San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

energía solar. Esta bonificación no será de aplicación a todas aquellas obras o edificaciones de nueva construcción que, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, que establece el Código Técnico de Edificación, están obligadas a la instalación de los sistemas objeto de esta bonificación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

2.2. Una bonificación del 50% a favor de construcciones instalaciones u obras, referentes a las **viviendas de protección pública.** Esta bonificación no podrá simultanearse con ninguna otra de las contempladas en este artículo.

2.3. Una bonificación del 90% a favor de las adaptaciones que favorezcan las condiciones de **acceso y habitabilidad de los discapacitados.** Esta bonificación no será de aplicación a todas aquellas obras o edificaciones de nueva construcción que, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, que establece el Código Técnico de Edificación, están obligadas a la instalación de los sistemas objeto de esta bonificación. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

2.4. Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de **especial interés o utilidad municipal** por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El sujeto pasivo deberá acompañar a la solicitud una memoria justificativa de que las obras o instalaciones son para la realización de sus fines y de las actividades desarrolladas en los dos últimos años que justifique su implantación social en San Juan de Aznalfarache. Si la actividad fuese de nueva implantación, se presentará un proyecto de actuaciones para su valoración por el Pleno.

2.5. Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de **puntos de recarga para vehículos eléctricos.** La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Se debe aportar la documentación justificativa de la instalación, mediante informe/factura del instalador, indicando que el sistema instalado dispone de la homologación de la Administración competente, así como fecha y lugar de la instalación.

2.6. Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las **inversiones privadas en infraestructuras.**

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos 4.2.1. y 4.2.4. anteriores.

Artículo 5. Base imponible, cuota y devengo..-

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La base imponible se determinará conforme a los índices o módulos establecidos en la tabla anexa adjunta al final de esta ordenanza, de acuerdo con el Art. 103.1 b) TRLHL.

3. Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras realizadas y del coste real efectivo de las mismas, lo cual podrá modificar, en su caso, la base imponible, exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

5. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222

Cód. Validación: 4QJZL4K5A2ACSDKZPLMCMUJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 59



obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 6. Tipo de Gravamen.- El tipo de gravamen será el 3,5%.

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.

1. El solicitante de una licencia para realizar las construcciones, instalaciones u obras mencionadas en el artículo 1, punto 2, de esta Ordenanza deberá presentar en el momento de la solicitud : el proyecto o/y el presupuesto de ejecución estimado, memoria descriptiva y gráfica(croquis), fotografía y copia del Impuesto de Bienes Inmuebles.
2. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta.
3. Cuando el proyecto de la construcción, instalación u obra inicialmente presentado hubiese sido objeto de incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán practicar y abonar la liquidación provisional correspondiente al modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.
4. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
5. Salvo que se haya producido el devengo, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos de que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, sea ésta denegada, o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado

Artículo 8. Inspección y Recaudación.- La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como, en las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 10. Fecha de aprobación y vigencia.- La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de Octubre de 2025, entrará en vigor en el ejercicio 2026, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición Final

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

TABLA ANEXA.- INDÍCES O MÓDULOS

VIVIENDA			
	Calidad Básica hasta 2	Calidad media 3 núcleos	Calidad alta 4 o más

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222

Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCMJLJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 59





					núcleos húmedos	húmedos	núcleos húmedos
					euros/m2	euros/m2	euros/m2
UNIFAMILIAR	ENTRE MEDIANER AS	VI01	TIPOLOGÍA POPULAR		512	-	-
		VI02	TIPOLOGÍA URBANA		602	692	752
	EXENTO	VI03	CASAD E CAMPO		572	-	-
		VI04	CHALET		722	813	963
PLURIFAMILI AR	ENTRE MEDIANER AS	VI05		S≤2.500 m2	662	722	783
		VI06		S>2.500 m2	632	692	722
	EXENTO	VI07	BLOQUE AISLADO	S≤2.500 m2	602	662	783
		VI08		S>2.500 m2	572	632	722
		VI09	VIVIENDAS PAREADAS	S≤2.500 m2	662	722	843
		VI10		S>2.500 m2	632	692	783
		VI11	VIVIENDAS EN HILERA	S≤2.500 m2	632	692	752
		VI12		S>2.500 m2	602	662	692

DEFINICIONES

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local en planta baja.
Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Entremedianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar o parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, con dimensiones reducidas y simples soluciones espaciales y constructivas. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la Tipología popular y se desarrolla en el medio rural

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquéllas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.
Viviendas en hilera: son aquéllas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

CRITERIOS DE APLICACIÓN



San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

1. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.
2. Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.
3. Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

COMERCIAL			
Código	DENOMINACIÓN		euros/m2
CO01	LOCAL EN ESTRUCTURA SIN USO (FORMANDO PARTE DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS)		301
CO02	LOCAL TERMINADO (FORMANDO PARTE DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS)		662
CO03	ADECUACIÓN DE LOCAL	S≤1.000 m2	482
CO04		S>1.000 m2	410
CO05	EDIFICIO COMERCIAL DE NUEVA PLANTA	S≤2.500 m2	1023
CO06		S>2.500 m2	933
CO07	SUPERMERCADO E HIPERMERCADO	S≤2.500 m2	1023
CO08		S>2.500 m2	933
CO09	MERCADO	S≤2.500 m2	722
CO10		S>2.500 m2	692
CO11	GRAN ALMACÉN	S≤2.500 m2	1204
CO12		S>2.500 m2	1114

CRITERIOS DE APLICACIÓN

- (1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

SANITARIA			
Código	DENOMINACIÓN		euros/m2
SA01	DISPENSARIO Y BOTIQUÍN		783
SA02	LABORATORIO		1023
SA03	CENTRO DE SALUD Y AMBULATORIO		1264
SA04	HOSPITAL, CLÍNICA	S≤2.500 m2	1415
SA05		S>2.500 m2	1324

APARCAMIENTOS			
Código	DENOMINACIÓN		euros/m2
AP01	EN PLANTA BAJA O SEMISÓTANO	S≤2.500 m2	361
AP02		S>2.500 m2	331
AP03	UNA PLANTA BAJO RASANTE	S≤2.500 m2	482
AP04		S>2.500 m2	451
AP05	MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	S≤2.500 m2	602
AP06		S>2.500 m2	572
AP07	EDIFICIO EXCLUSIVO DE	S≤2.500 m2	482

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222

Cód. Validación: 40JZL4K5A2XCSDKZPLMCMJLJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 59



AP08	APARCAMIENTO	S>2.500 m2	451
AP09	AL AIRE LIBRE CUBIERTO Y	S≤2.500 m2	241
AP10	URBANIZADO	S>2.500 m2	211

SUBTERRÁNEA		
Código	DENOMINACIÓN	euros/m2
SU01	SEMISÓTANO CUALQUIER USO excepto aparcamiento. Se aplicará el precio del uso correspondiente por el factor 1,05, con el mínimo siguiente	451
SU02	SÓTANO CUALQUIER USO excepto aparcamiento. Se aplicará el precio del uso correspondiente por el factor 1,05, con el mínimo siguiente	482

NAVES INDUSTRIALES		
Código	DENOMINACIÓN	euros/m2
NA01	SIN CERRAR, SIN USO	181
NA02	DE UNA SOLA PLANTA CERRADA, SIN USO	301
NA03	NAVE INDUSTRIAL CON USO DEFINIDO	391

CRITERIOS DE APLICACIÓN

- (1) Los precios se refieren fundamentalmente a naves prefabricadas de hormigón o metálicas.
- (2) Se consideran usos ordinarios, que no requieren equipamientos industriales ni especiales.
- (3) Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.500 m2.

EDIFICIOS DE USO PÚBLICO Y MONUMENTAL		
Código	DENOMINACIÓN	euros/m2
ES01	CÍRCULO RECREATIVO Y PEÑA POPULAR	602
ES02	CASINO CULTURAL	903
ES03	CASA DE BAÑOS, SAUNA Y BALNEARIO SIN ALOJAMIENTO	903
ES04	MUSEO	963
ES05	DISCOTECA	1084
ES06	CINE	1144
ES07	CINE DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	1204
ES08	SALA DE FIESTA Y CASINO DE JUEGO	1354
ES09	TEATRO	1415
ES10	AUDITORIO	1475
ES11	PALACIO DE CONGRESOS	1565
ES12	LUGAR DE CULTO	1204
ES13	TANATORIOS	1023
ES14	MAUSOLEOS	1084

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 40ZL4K5A2ACSDKZPLMCMJ
Verificación: https://sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 59



OFICINAS			
Código	DENOMINACIÓN		euros/m2
OF01	ADECUACIÓN INTERIOR PARA OFICINA, DE LOCAL EXISTENTE		482
OF02	FORMANDO PARTE DE UNA O MÁS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS		662
OF03	EDIFICIOS EXCLUSIVOS	S≤2.500 m2	873
OF04		S>2.500 m2	813
OF05	EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	S≤2.500 m2	1023
OF06		S>2.500 m2	963

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrán de considerarse aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

HOSTELERÍA Y ALOJAMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Código		euros/m2
PENSIÓN Y HOSTAL	HO01	1 ESTRELLA	722
	HO02	2 ESTRELLAS	813
HOTEL, APARTAHOTEL Y MOTELES	HO03	1 ESTRELLA	783
	HO04	2 ESTRELLAS	843
	HO05	3 ESTRELLAS	1204
	HO06	4 ESTRELLAS	S≤2.500 m2 1324
			S>2.500 m2 1204
	HO08	5 ESTRELLAS	S≤2.500 m2 1655
			S>2.500 m2 1535
	HO09		
RESIDENCIAL 3ª EDAD	HO10		843
ALBERGUE	HO11		813
BAR Y PUB	HO12		752
COLEGIO MAYOR Y RESIDENCIA DE ESTUDIANTES	HO13		843
SEMINARIO, CONVENTO Y MONASTERIO	HO14		843
CAFETERÍA	HO15	1 TAZA	662
	HO16	2 TAZAS	873
	HO17	3 TAZAS	1144
RESTAURANTE	HO18	1 TENEDOR	783
	HO19	2 TENEDORES	843
	HO20	3 TENEDORES	1204
	HO21	4 TENEDORES	1324

Código de Verificación: 401214K32XCSKZPLKCMUJ
Código de Verificación: 401214K32XCSKZPLKCMUJ
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 59





	HO22	5 TENEDORES	1655
CAMPING (sólo edificaciones)	HO23	1ª CATEGORÍA	662
	HO24	2ª CATEGORÍA	602
	HO25	3ª CATEGORÍA	542

DOCENTE		
Código	DENOMINACIÓN	euros/m2
DO01	GUARDERÍA Y JARDÍN DE INFANCIA	752
DO02	COLEGIO, INSTITUTO Y CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	813
DO03	BIBLIOTECA	813
DO04	CENTRO UNIVERSITARIO	S≤2.500 m2 873
DO05		S>2.500 m2 813
DO06	CENTRO DE INVESTIGACIÓN	963

DEPORTIVA			
DENOMINACIÓN	Código		euros/m2
INSTALACIONES CERRADAS	DE01	VESTUARIO Y DUCHA	722
	DE02	GIMNASIO	783
	DE03	POLIDEPORTIVO	813
	DE04	PISCINA CUBIERTA ENTRE 75 M2 Y 150 M2	843
	DE05	PISCINA CUBIERTA DE MÁS DE 150 M2	783
	DE06	PALACIO DE DEPORTES	1084
INSTALACIONES AL AIRE LIBRE	DE07	PISTA DE TERRIZA	90
	DE08	PISTA DE HORMIGÓN Y ASFALTO	120
	DE09	PISTA DE CÉSPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	211
	DE10	GRADERÍO CUBIERTO	361
	DE11	GRADERÍA DESCUBIERTO	181
	DE12	PISCINA DESCUBIERTA HASTA 75 M2	301
	DE13	PISCINA DESCUBIERTA ENTRE 75 M2 Y 150 M2	361
	DE14	PISCINA DESCUBIERTA DE MÁS DE 150 M2	451

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado URBANIZACIÓN; las sedes sociales y clubs, según el cuadro correspondiente.

REFORMA Y REHABILITACIÓN		
Código	DENOMINACIÓN	Factor
RR01	OBRAS DE REFORMA O REHABILITACIÓN REALIZADAS SOBRE EDIFICIOS SIN VALOR PATRIMONIAL RELEVANTE, CON CAMBIOS DE	1,25

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCMJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 59



	USO O TIPOLOGÍA QUE INCLUYAN DEMOLICIONES Y TRANSFORMACIONES IMPORTANTES	
RR02	REFORMA DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO Y CONSERVANDO ÚNICAMENTE CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS	1
RR03	REFORMA INTERIOR DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO, LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y AFECTANDO A FACHADA	0,75
RR04	REFORMA INTERIOR DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO, LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y LA FACHADA	0,65
RR05	PEQUEÑA REFORMA INTERIOR MANTENIENDO MÁS DEL 50% DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES	0,4
RR06	AMPLIACIONES DE EDIFICIO EN PLANTA O ALTURA	1,1

CRITERIOS DE APLICACIÓN

El factor establecido en esta tabla se aplica sobre el precio en euros/m2 obtenido en cualquiera de las restantes tablas.

URBANIZACIÓN						
DENOMINACIÓN						euros/m2
URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLÍGONO (Todos los servicios)(1)						
Código	Superficie en Ha.	Edificabilidad media en m2/m2				
		1 (e≤0,25)	2 (0,25<e≤0,50)	3 (0,50<e≤1,00)	4 (1,00<e≤1,50)	5 (e>1,50)
UR01	S≤1	54	60	66	72	78
UR02	1<S≤3	48	54	60	66	72
UR03	3<S≤15	42	48	54	60	66
UR04	15<S≤30	36	42	48	54	60
UR05	30<S≤45	36	36	42	48	54
UR06	45<S≤100	30	36	36	42	48
UR07	100<S≤300	30	30	36	36	42
UR08	S>300	18	30	30	36	36
UR09	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (Todos los servicios)(2)					150
UR10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (Sin elementos)(3)					90
UR11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (Con elementos)(4)					120
UR12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)					66

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la legislación sobre suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCAMLJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 59





(2) Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la legislación sobre suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.

(3) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(4) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(5) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

NOTA ACLARATORIA GENERAL

En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquél que esté tipificado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON TERRAZAS Y SUS ESTRUCTURAS AUXILIARES, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.- *Fundamento y naturaleza.*- De conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en relación con los art. 20.1 A) y 20.3 I) de dicho Texto Legal, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por utilizations privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- *Objeto.*- Será objeto de esta tasa, la ocupación de bienes de dominio público con la instalación de terrazas incluidas sus estructuras auxiliares (en los términos dispuestos en la ordenanza general reguladora de la materia), tribunas, tablados y cualquier otro elemento con finalidad lucrativa para:

- a) Uso de socios de casino o peñas culturales o de recreo.
- b) Servicio de establecimientos industriales, comerciales o de servicios.
- c) Cualquier tipo de actividad económica, cultural, asociacional o política.

Artículo 3.- *Fundamento.*- Estará fundamentada esta tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

Artículo 4.- *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.
2. La obligación de satisfacer la tasa nace por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local, o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin la oportuna autorización.

Artículo 5.- *Base y tarifas.*

1. La Base Imponible viene determinada por los metros cuadrados ocupados de las terrazas y sus estructuras

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222

Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCMJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 59





auxiliares, tableros o tribunas y otros elementos con finalidad lucrativa.

2. La tarifa se aplicará, en el caso de las terrazas y sus estructuras auxiliares, por año o fracción siendo su importe irreducible, salvo cuando no pueda hacerse efectivo el aprovechamiento de la vía pública durante todo el período por causa imputable al Ayuntamiento, en cuyo caso, será prorrateable por mensualidades completas según la ocupación efectiva, dando origen a la devolución de ingreso que corresponda. Únicamente procederá el prorrateo cuando el periodo durante el cual resulte imposible el aprovechamiento sea igual o superior a un mes.

3. En el caso de tableros y tribunas, la tarifa se aplicará por día o fracción, siendo su importe irreducible.

4. En el caso de los cajeros automáticos :

- a) El periodo impositivo del aprovechamiento del dominio público con cajeros automáticos, comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento en los que éste se ajustará mediante prorrateo de la cuota.
- b) En el inicio del periodo impositivo la tarifa se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el trimestre de comienzo del aprovechamiento especial.
- c) Las tarifas serán igualmente prorrateables por trimestres naturales en el supuesto de baja por cese en el aprovechamiento, excluido el trimestre en el que se produzca el cese. Los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se produzca el aprovechamiento.

Tarifas	Euros
1. En caso de terrazas y sus estructuras auxiliares, por m ² de ocupación de uso efectivo con mobiliario, al año o fracción	26,45
2. Por cada velador (mesa y hasta 4 sillas) de hasta 3 m ² de ocupación, al año o fracción	27,22
3. En caso de tribunas y tableros, siendo el importe mínimo a abonar de 30 €, por metro cuadrado de ocupación al día	11,42
4. Por cada cajero automático instalado en fachada por entidades de depósito u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública y no en local interior, al año	1.156,61

Artículo 6.- Normas de gestión.-

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán al momento de la solicitud del aprovechamiento.
2. En todo lo relativo a la ocupación de bienes de dominio público con la instalación o colocación de terrazas y sus estructuras auxiliares se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la ocupación con terrazas en espacios de uso público.
3. Las personas o entidades interesadas en la concesión del resto de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
4. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
5. En caso de denegarse las autorizaciones, el Ayuntamiento devolverá de oficio el importe abonado, salvo que la solicitud ya se hiciera contraviniendo lo preceptuado en esta Ordenanza o, en su caso, en la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas, en relación a la superficie del acerado a ocupar.
6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCMJL
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 59



7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la revocación de la licencia.

8. En la concesión de estas licencias se tendrá en cuenta los informes de la Delegación de Urbanismo, de la Policía Local, y de los Técnicos de la Delegación de Consumo.

9. En cualquier caso, una vez concedida la licencia, la ocupación de la vía pública en zonas adyacentes a parques y jardines públicos se efectuará al menos a dos metros de distancia de la zona sembrada.

Artículo 7.- Prohibiciones, infracciones y penalidades.-

1. Se prohíbe, en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán como infracciones:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3. En los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren aprobados por actas levantadas por los Servicios Municipales, la Administración podrá dejar sin efecto la autorización concedida sin perjuicio de la liquidación del importe de la tasa dejado de ingresar por el obligado al pago, y las penalidades que correspondan.

Las penalizaciones serán independientes de las medidas cautelares que puedan adoptarse por el órgano competente del Ayuntamiento, y especialmente, con la retirada de aquellos materiales o elementos que permanezcan en la vía pública sin la correspondiente licencia, con cargo al interesado.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de Octubre de 2025, entrará en vigor en el ejercicio 2026, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PUBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, RODAJES CINEMATOGRAFICOS Y REPORTAJES FOTOGRAFICOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.- Al amparo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos,

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 4QJZL4K5A2ACSDKZPLMCMJLJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 59



San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Objeto.- Será objeto de esta tasa, las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación del dominio público con:

- a) Casetas de veladas, aparatos, juegos de azar, neverías, chocolaterías, teatros, circos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones similares, así como cualquier aprovechamiento con instalaciones análogas.
- b) Industrias callejeras o ambulantes sin una periodicidad determinada.
- c) Rodajes cinematográficos y similares.

Artículo 3.- Fundamento.- Estará fundamentada esta tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.-

- 1.- Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se benefician del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.
- 2.- La obligación de satisfacer la tasa nace por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local, o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.
- 3.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos de tiempo señalados en las tarifas.

Artículo 5.- Base y tarifas: La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza serán las fijadas en el Anexo final de la Ordenanza y son irreducibles para los periodos que se indican.

Artículo 6.- Normas de gestión.-

- 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período mensual de temporada autorizado.
- 2.-
 - a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínimo que servirá de base será la cuantía fijada en las tarifas del anexo de esta ordenanza.
 - b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Así mismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choques, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.
 - c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 de importe de la puja, además de la cuantía fijada en las tarifas.
- 3.- a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 8.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
- b) Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 4QJZL4K5A2XCSDKZPLMCMJL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 59



San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subastada las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.- Las autorizaciones a que se refieren la tarifa Tercera se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de licencias, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 7.- Supuestos de no sujeción.-

Cuando mediante informe del Delegado o Delegada del Área correspondiente se justifique que el aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, el aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla, no estarán sujetas a la Tasa conforme a lo establecido en el artículo 92.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Se hará constar tal circunstancia en las determinaciones de la autorización.

Artículo 8.- Gestión recaudatoria.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo, en la Depositaria Municipal, o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa por meses naturales, en la forma y plazos recogidos en la Ordenanza General

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias:

1.- En materia de infracciones y sus correspondientes sanciones, se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de Octubre de 2025, entrará en vigor en el ejercicio 2026, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

A n e x o

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222

Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCMJL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 59





Tarifa 1ª. Para el supuesto en el que un único sujeto pasivo solicite autorización para más de una actividad a desarrollar simultáneamente, se liquidará una única tasa teniendo en cuenta el cómputo total de los metros cuadrados ocupados por las distintas actividades solicitadas.

Tarifa 1ª. Industrias callejeras y ambulantes, espectáculos públicos y actividades recreativas (sin una periodicidad determinada)		Euros
- Epígrafe 1.- Casetas particulares		178,49
- Epígrafe 2.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a: Carruseles, columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque y en general, cualquier clase de aparato en movimiento y por cada atracción		65,27
- Epígrafe 3.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la ocupación de : * Neverías, restaurantes, bares, bodegones y similares * Vehículos para venta de bocadillos, hamburguesas, chocolate, refrescos, bebidas, etc. * Chocolaterías y masa frita, venta de helados, máquinas de algodón dulce, patatas fritas, etc. * Puestos para la venta de mariscos, puestos o casetas para la venta de turrónes y dulces, casetas o puestos para la venta de juguetes, cerámica, velones, bisutería, flores, tómbolas, rifas, ventas rápidas, casetas de tiro y análogos. * Circos, teatros y castillos hinchables		6,20 14,27 31,02 62,01 123,97
Y según la superficie de ocupación los mismos : - De 0 a 5 m² de ocupación, por día - De 6 a 10 m² de ocupación, por día - De 11 a 25 m² de ocupación, por día - De 26 a 50 m² de ocupación, por día - De más de 51 m² de ocupación, por día		
- Epígrafe 4.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores, por cada metro cuadrado o fracción		32,27
Tarifa 2ª: Mercadillos, exposición y/o muestras artesanales y análogos		
-Epígrafe 1.-Mercadillos artesanales : Se aplicará la Tarifa 1ª considerándose únicamente para determinar el importe a liquidar, la superficie de ocupación de los mismos (sin tener en cuenta para el cálculo los días de ocupación).		
-Epígrafe 2.-Exposiciones y/o muestras artesanales y análogos de Asociaciones sin ánimo de lucro, al año		30,00
Tarifa 3ª: Rodajes cinematográficos.		
- Epígrafe 1.- Rodajes efectuados entre 7 y 21 horas: - sin corte de calle, y al día - que impliquen corte de calle, y al día		100,00 200,00
- Epígrafe 2.- Rodajes efectuados entre 22 horas y 7 horas: - que impliquen corte de calle, y al día - sin corte de calle, y al día		57,24 28,62
Tarifa 4ª: Reportajes fotográficos.		
- Epígrafe 1.- Reportajes efectuados entre 7 y 21 horas: - sin corte de calle, y al día - que impliquen corte de calle, y al día		26,02 43,36
- Epígrafe 2.- Reportajes efectuados entre 22 horas y 7 horas: - que impliquen corte de calle, y al día - sin corte de calle, y al día		26,02 13,00

Cód. Verificación: 040724030224X
Verificación: <https://sedelectronica.es/Documentos/040724030224X>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 59



San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

A los importes contemplados en esta Tarifa habrán de sumarse en todo caso, los que puedan devengarse por lo así contemplado en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de vigilancia especial de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos, acompañamiento de vehículos especiales, señalización vial y otros servicios prestados por la Policía Local.

Tarifa 5ª: Alquiler Edificios o Bienes de titularidad municipal

- Epígrafe 1.- Alquiler de Edificios o Bienes de titularidad municipal con incidencia de índole cultural y social, al día

35,00**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.- Al amparo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por expedición de documentos, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa Municipal o por los que se exija un tasa por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Responsables.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley general tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los así contemplados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exención.-

1. Estarán exentos del pago de la Tasa de Derechos de examen recogida en el epígrafe 8º de la Tarifa Segunda, los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos :

- a) Los/as aspirantes que perciban ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional fijado para cada ejercicio.

Dicho requisito de exención se acreditará mediante Certificado integral de prestaciones de la Seguridad Social, Certificados del SEPE, Informe de Bases de cotización emitido por la Seguridad Social e Informe de vida laboral, todos ellos correspondientes al mes inmediatamente anterior al inicio del plazo de presentación de instancias para formar parte del proceso selectivo.

En caso de encontrarse de alta en la Seguridad Social, se aportará igualmente, nómina correspondiente al

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222

Cód. Validación: 4QJZL4K6A2ACSDKZPLMCMUJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 59



mes inmediatamente anterior al inicio del plazo de presentación de instancias para formar parte del proceso selectivo.

En caso de autónomo, junto a la documentación citada en el primer párrafo, se aportará Declaración trimestral de IRPF, correspondiente al período inmediatamente anterior al inicio del plazo de presentación de instancias para formar parte del proceso selectivo, o Declaración anual, en caso de no estar obligado a la presentación de la Declaración trimestral.

- b) Los/as aspirantes que presenten un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Ésta circunstancia se acreditará mediante presentación de Resolución o Certificado en vigor, expedido por el órgano competente estatal o autonómico, de reconocimiento de dicha discapacidad.
- c) Los/as aspirantes a Programas de carácter temporal propios o subvencionados.

Corresponderá a la Delegación de Recursos Humanos la comprobación de la justificación de ésta exención de la Tasa de Derechos de examen.

2. Estarán exentos del pago de la Tasa por expedición de documentos las personas desempleadas que acrediten tal condición mediante certificado del Sector Público de Empleo en vigor en el momento de la solicitud.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.- Tarifa. La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes que se detallan en el Anexo al final de la Ordenanza.

Artículo 8.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

Deberán ser cambiadas todas las placas de vado del municipio, una vez que el Ayuntamiento disponga de las nuevas placas.

Dichas placas estarán en el Departamento de Rentas a disposición de la ciudadanía durante 6 meses sin coste alguno. Pasado este período deberá abonarse la tarifa establecida en esta Ordenanza (Tarifa 2ª Epígrafe 3ªB). Para la realización de este cambio de placa, deberá entregarse la antigua.

Cód. Validación: 40JZL4K5A2XCSDKZPLMCAMJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 59





Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de Octubre de 2025, entrará en vigor en el ejercicio 2026, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes

Anexo

EXPEDICION DE DOCUMENTOS		Euros
TARIFA PRIMERA: Certificaciones, instancias, informes y otros documentos.		
Epígrafe 1º. Certificaciones de acuerdos y documentos referidos al último quinquenio que no tengan epígrafe especial en esta tarifa, por cada folio		6,58
Epígrafe 2º. Las anteriores, por cada año más de antigüedad		1,56
Epígrafe 3º. Expedición de Informes Técnicos, Consultas previas e Informes Urbanísticos		77,07
Epígrafe 4º. Impresos del modelo 901		0,85
Epígrafe 5º. Escudo Municipal		4,51
Epígrafe 6º. Por informes o certificaciones de cualquier dato de los registros fiscales, padrones tributarios, otros registros o, libros o archivos oficiales		1,64
Epígrafe 7º. Resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas		1.112,93
Epígrafe 8º. Expedición de Certificados urbanísticos cuando requiera informe de 1 técnico		75,14
Epígrafe 9º. Expedición de Certificados urbanísticos cuando requiera informes de 2 o más técnicos		158,75
Epígrafe 10º. Expedición de Cédulas urbanísticas		93,92
Epígrafe 11º. Expedición de Certificados catastrales (literal o descriptivo y gráfico)		4,63
Epígrafe 12º. Otros certificados urbanísticos :		
A) Certificado como consecuencia de un expediente administrativo municipal		100,36
B) Certificado en otros casos distintos al apartado A		362,42
Epígrafe 13º. Expedición de Informes de Reagrupación Familiar		20,00
TARIFA SEGUNDA: Licencias, autorizaciones, otros documentos.		
Epígrafe 1º. Autorizaciones y expedición de tarjetas de armas de aire comprimido, cada una		13,68
Epígrafe 2º. Concesión de autorización y expedición de carnet para un dependiente en los puestos de Mercado de Abastos		10,59
Epígrafe 3º.		
A) Tramitación de documentación técnica para entrada y salida de carruajes, autorización, homologación y sellado de placa de vado permanente con inscripción municipal.		40,00
B) En caso de sustitución, desaparición o deterioro de la placa de vado		20,00
Epígrafe 4º. Tramitación de expediente y concesión de autorización referente al transporte escolar y de menores y expedición de distintivo		76,16
Epígrafe 5º. Tramitación de expediente y concesión de autorización referente al transporte escolar y de menores referido a vehículos suplentes: Por cada vehículo suplente		1,56
Epígrafe 6º. Licencia para la colocación o sustitución de publicidad en auto-taxis y automóviles de turismo		28,94
Epígrafe 7º. Licencia para la colocación o sustitución de publicidad en autocares de servicios discrecionales urbanos o de recorridos turísticos:		76,16
Epígrafe 8º. Derechos de examen: En las pruebas selectivas de cualquier clase que convoque este		

Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCMJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 59

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222





Ayuntamiento, los derechos de examen serán:	
- Grupo A1 y A2	58,17
- Grupo B	48,48
- Grupo C1	42,64
- Grupo C2	38,78
- Grupo E	29,08
Epígrafe 8º Bis. Procesos de selección extraordinarios para plazas de estabilización (incluidos todos los grupos)	150,00
Epígrafe 9º. Cualquier otra licencia o autorización que se expida cuyo expediente incluya 1 o más informes y que no esté comprendida en un epígrafe de esta Ordenanza ni en ninguna otra Ordenanza Fiscal Municipal	19,90
Epígrafe 10º. Prestación servicio municipal en celebraciones de bodas	20,00
TARIFA TERCERA: Bastanteo de poderes	
Epígrafe 1º. Todos los poderes que se presenten en las oficinas municipales para su uso interno	35,15
TARIFA CUARTA: Copias y fotocopias	
Epígrafe 1º. Por cada fotocopia de documentos realizada a instancia de particulares:	
Las primeras 10 fotocopias, por cada folio A-4	0,11
Las restantes fotocopias, por cada folio A-4:	0,21
Epígrafe 2º. Estampación de diligencias, compulsas en cualquier clase de documento:	1,00
Epígrafe 3º. Copias de planos del término municipal, cada uno por m²:	7,04
Epígrafe 4º. Por megabyte transferido en cualquier soporte informático. Con un mínimo de 5€ y un máximo de 50€.	1,16

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.- Al amparo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 20.4.I) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas municipales o generales aplicables para su normal funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y de las dispuestas en el Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y ordenanzas municipales reguladoras en la materia.

2. A tal efecto, estarán sujetos a esta tasa los supuestos en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, así como cuando se trate de modificaciones/actualizaciones de licencias/autorizaciones y otras incidencias sobre las mismas, y son los siguientes:





- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) El cambio de titularidad de la actividad.
- d) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- e) La apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la localidad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos, no incluidos en otras ordenanzas fiscales municipales.
- f) La realización de actividades y/o espectáculos públicos de carácter ocasional y extraordinario.
- g) La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, cuando se trate de actualizaciones de licencias/autorizaciones.
- h) Las actuaciones administrativas realizadas con motivo de la aplicación de lo dispuesto en el CAPITULO III del Anexo "Medidas administrativas no sancionadoras de restablecimiento o aseguramiento de la legalidad", comprendido en el Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- i) Las actuaciones administrativas realizadas con motivo de la tramitación, autorización y renovación de veladores, recogido en el Artículo 1 de la Ordenanza reguladora municipal de la ocupación con terrazas en espacios de uso público.
- j) Las actuaciones administrativas realizadas con motivo de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como las modificaciones o renovaciones, recogido en el Artículo 3 de la Ley 50/99 de 23 de Diciembre.
- k) Las actuaciones administrativas realizadas con motivo de la autorización de actividades de rodajes cinematográficos y reportajes gráficos en dominio público y en espacios de titularidad privada y uso público.

3. No procederán los cambios de titularidad de las actividades cuando el establecimiento en el que se desarrolla, haya permanecido cerrado por un período superior a 6 meses.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que realicen el hecho imponible.

Artículo 4.- Responsables.-

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley general tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los así contemplados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.- La cuota tributaria se determinará aplicando las tarifas que se detallan en el Anexo al final de la Ordenanza.

Artículo 6.- Supuestos de no sujeción.- No estarán sujetos a pagar la tasa:

- a) Los traslados motivados por situación eventual, de emergencia o por causa de obras en los locales.
- b) Los traslados por derribo forzoso, hundimiento, incendio, inundación, y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales.
- c) Los cambios de titular por sucesión "mortis causa" entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes, siempre que desde la fecha de la licencia del causante o, en su caso, de la presentación de declaración responsable no hayan transcurrido diez años.
- d) Los desempleados inscritos en la oficina de empleo que inicien una actividad económica en la localidad.
- e) Cuando mediante informe del Delegado o Delegada del Área correspondiente en el caso del apartado k del Artículo 2.2, se justifique que la actividad no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, el aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla, no estarán sujetas a la Tasa.

La no sujeción alcanzará en el apartado b) al local primitivo una vez reparado o reconstruido, o bien a un nuevo local que sustituya a aquél, siempre y cuando el titular no haya recibido indemnización alguna por abandono del local primitivo. Será condición que el local objeto de reapertura tenga igual superficie que el primitivo o que no exceda del 10% y se ejerza en él la misma actividad.

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 4QJZL4K5A2ACSDKZPLMCAMJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 59

**Artículo 7.- Devengo.-**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a) A la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia/autorización o de la correspondiente declaración responsable y comunicación previa, en cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 2.2 de la presente ordenanza.

b) Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haberse presentado la correspondiente declaración responsable y comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicia efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar/verificar, en su caso, la apertura del establecimiento.

c) Cuando se inicien las actuaciones administrativas con motivo de la aplicación de lo dispuesto en el CAPITULO III del Anexo “Medidas administrativas no sancionadoras de restablecimiento o aseguramiento de la legalidad”, comprendido en el Decreto 165/2003, de 17 de junio, citado anteriormente.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez solicitada la licencia.

Así mismo, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por los resultados de la verificación municipal en los supuestos de actividades que requieren la preceptiva declaración responsable.

3. Aunque la tasa se devenga en el momento y términos dispuestos en el apartado primero del presente artículo, cuando no se realice la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, es decir, la apertura expresa del expediente correspondiente, el interesado podrá instar la devolución de la cantidad ingresada. Dicha devolución no procederá cuando se haya iniciado la actividad sin la oportuna legalización.

Artículo 8.- Gestión.-

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados, en el momento de presentación de la oportuna solicitud de la licencia/autorización o de la correspondiente declaración responsable y comunicación previa, en cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 2.2 de la presente ordenanza, a aportar el justificante de pago de la liquidación de la tasa, que tendrá carácter de provisional. En el momento de resolución del expediente, se procederá a la revisión de la misma, elevándose a definitiva, o produciéndose una liquidación complementaria en virtud de la información obtenida. El justificante del abono deberá ser presentado conjuntamente con la documentación a aportar en la solicitud o declaración responsable y comunicación previa respecto a la apertura.

2. Cuando, concluidas las actuaciones administrativas pertinentes, se emita la resolución correspondiente en aplicación de lo dispuesto en el CAPITULO III del Anexo “Medidas administrativas no sancionadoras de restablecimiento o aseguramiento de la legalidad”, comprendido en el Decreto 165/2003, de 17 de junio, citado anteriormente.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de Octubre de 2025, entrará en vigor en el ejercicio 2026, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCMJLJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 59

**Anexo**

TARIFAS		Euros
Epígrafe I:		
A) Establec. bancarios, Cajas de Ahorro, Ag. de Bancos y Sucursales:		23.806,07
B) Almacenes y depósitos al por mayor:		
- de 0 a 250 m2.:		240,77
- de 251 a 500 m2.:		534,97
- De más de 500 m2.:		1.470,77
C) Hoteles, hostales, fondas, pensiones...:		
- Fondas y pensiones:		290,53
- Hostales:		1.452,64
- Hoteles:		
* Dos estrellas:		6.125,94
* Tres estrellas:		17.775,33
* Cuatro estrellas:		28.758,43
* Cinco estrellas:		34.530,90
D) Hipermercados, supermercados, centros comerciales y análogos:		
- De 0 a 250 m²		2.235,54
- de 251 a 500 m².		4.471,06
- de 501 a 1000 m²		10.444,28
- de 1001 a 2500 m²		20.888,52
- de 2501 a 5000 m²		26.110,64
- de 5.001 a 10.000 m²		31.299,84
- de 10001 a 18000 m²		50.977,81
- de 18001 m². En adelante:		83.581,97
E) Funerarias:		411,74
F) Clínicas que presten servicios médicos retribuidos:		
- Consultas médicas sin camas:		1.337,45
- Menos de 50 camas:		1.757,45
- Mas de 50 camas:		3.770,19
G) Clínicas veterinarias:		933,87
H) Discotecas, dancings, salas de fiestas, teatros y análogos:		
- 0 a 50 m².		1.452,64
- Más de 50 a 200 m².		2.510,64
- Más de 200 a 500 m².		3.514,90
- Más de 500 m²		6.025,54
I) Ag. de Seguros, of. de Gestorías de todas clases y serv. análogos:		677,89
J) Cinematógrafos:		
- Al aire libre, por temporada		1.074,98
- Cerrados, por sala:		5.374,75
K) Salones de billar, futbolines y análogos:		
- Máquinas tipo A:		416,03
- Máquinas tipo B:		

Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKCPMLMCAJLJ
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 59



San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

* Hasta 10 máquinas:		914,86		
* De 11 a 25 máquinas:		1.716,44		
* Más de 25 máquinas:		3.952,34		
L) Circos ambulantes, públicos y privados:		290,53		
M) Establecimientos de Juegos y apuestas :				
- Casinos de juego		57.937,36		
- Bingos, Salones de juego, Tiendas de apuestas y análogos:		11.849,17		
N) Gasolineras:		21.089,38		
Ñ) Los demás establecimientos o negocios satisfarán por m² de local		2,81		
- Siendo la cantidad mínima a abonar		139,79		
- Siendo la cantidad máxima a abonar		21.015,95		
O) Restaurantes, bodegones, bares, cafeterías y análogos:		Categoría de calles		
1. Restaurantes y análogos	2. Cafeterías, bares y análogos	1ª	2ª	3ª
1 tenedor	0 a 50 m2.	539,22	441,40	353,11
2 tenedor	Más de 50 a 200 m2.	623,24	527,34	435,98
3 tenedor	Más de 200 a 500 m2.	745,73	696,02	596,59
4 tenedor	Más de 500 m2	959,90	799,91	693,25
5 tenedor		1.066,54	906,54	799,91
Epígrafe II.- Traslado del local ya establecido, satisfarán el 50% de la cuota correspondiente del Epígrafe I.				
Epígrafe III.- Cambio o ampliación de negocio: Satisfarán el 100% de la cuota que corresponda del Epígrafe I.				
Epígrafe IV.- Ampliación de establecimiento, satisfarán el 100% de la cuota que corresponda al Epígrafe I en función de los m2 ampliados o en función del porcentaje de la ampliación en las tarifas de cuantía fija.				
Epígrafe V.- Alteración en el establecimiento o en la misma actividad que requiera de autorización o verificación, satisfarán:				
A) Actividad calificada:				
A.1) Modificaciones sustanciales. Satisfarán el 75% de la cuota correspondiente al Epígrafe I				
A.2) Modificación no sustanciales. Satisfarán el 50% de la cuota correspondiente al Epígrafe I				
B) Actividades no calificadas: Satisfarán el 30 % de la cuota correspondiente al Epígrafe I.				
C) Modificaciones por reforma en los Epígrafes I.A) y I.N) : En casos de reforma del establecimiento que no superen un PEM de 25.000€, satisfarán el 15% de la cuota correspondiente al Epígrafe I.				
Epígrafe VI. En los supuestos recogidos en el artículo 2.2 e), 2.2.f) y 2.2.k) satisfarán un importe de 78,93 € por cada actividad. En los supuestos recogidos en el artículo 2.2 k) en caso de modificaciones sustanciales que implique revisar nuevamente la documentación, satisfarán un importe de 30€.				
Epígrafe VII.- Actualizaciones de licencias/autorizaciones: se les aplicará las tarifas del Epígrafe I.				
Epígrafe VIII.- Cambio de titularidad por traspaso del mismo negocio, se satisfará por el transcurso de años desde la apertura de la actividad al traspaso :				
A) De 0 a 2 años, o fracción: 20%				
B) De 3 a 5 años, o fracción: 40%				
C) De 6 a 10 años, o fracción: 60%				
D) De más de 10 años: 75%				
Epígrafe IX.- En los supuestos de cambio de titularidad por motivos de modificaciones societarias, en las que la sociedad original titular de la licencia continúe formando parte de la sociedad nueva titular de la misma, satisfarán el 50% de la cuota contemplada en el epígrafe VIII.				
Epígrafe X.- En nuevas implantaciones de las actividades enumeradas en los anexos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, las cuotas determinadas serán recargadas con el				

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222

Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCMJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 59



60%.
Epígrafe XI.- Actuaciones administrativas recogidas en el artículo 2.2.h) de la presente ordenanza, satisfarán un importe de 133,54 € .
Epígrafe XII.- En los supuestos recogidos en el artículo 2.2.i) (veladores) satisfarán un importe de 90€ y en los supuestos recogidos en el 2.2.j) (ppp) satisfarán un importe de 50€. En caso de renovación de los supuestos recogidos en el artículo 2.2.i) satisfarán un importe de 40€.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE, ELIMINACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-

La Directiva europea en que se fundamenta la Ley 7/2022, de 8 de Abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que la gestión de los residuos debe mejorarse y transformarse en una gestión sostenible de las materias primas para proteger y mejorar la calidad del medio ambiente, la salud humana y garantizar la utilización eficiente y racional de los recursos para promover los principios de la economía circular.

La Ley 7/2022 marca un hito en la legislación ambiental y fiscal, destacando la necesidad de implementar sistemas de tasación que no solo cubran los costes asociados a la recogida y tratamiento de residuos, sino que también promuevan prácticas sostenibles entre los ciudadanos y las empresas.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de Abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por prestación de los servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, actividades realizadas en la vía pública, así como el transporte a vertedero mancomunado para vertido, tratamiento y eliminación, y la prestación del servicio de los puntos limpios.

Quedan sujetas a esta tasa las viviendas que temporalmente se encuentren deshabitadas, siempre que no estén en estado ruinoso y de difícil habitabilidad.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No están sujetas a la Tasa la prestación de los servicios de recogida y/o eliminación de residuos que no sean de competencia municipal de conformidad con la legislación vigente. A los efectos de esta Ordenanza se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de Abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su normativa y desarrollo y en el resto de los servicios municipales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 40JZL4K6A2ACSDKZPLMCMJL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 59

**Artículo 4.- Responsables.-**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley general tributaria 58/2003 de 17 Diciembre.
2. Serán responsables subsidiarios los así contemplados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota bonificada.-

1. Gozarán de bonificación del **50%** de la cuota indicada en el Epígrafe 1º Domicilios particulares, aquellos sujetos pasivos jubilados o pensionistas que vivan solos o con menores de 18 años o familiares discapacitados, cuyos ingresos mensuales no sobrepasen los que correspondan al salario mínimo interprofesional vigente, y sean propietarios, como máximo, de la vivienda que constituye su residencia habitual, previa solicitud por escrito del interesado y la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de bonificación en modelo confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos todos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado.
- b) Acreditativo de jubilado o pensionista, así como la notificación de la Tesorería de la Seguridad Social de la pensión a percibir para el año en curso.
- c) Última factura de Emasesa, en la que ha de constar el solicitante como titular del contador del agua, o contrato de arrendamiento de la vivienda en su defecto.
- d) Certificado de empadronamiento que justifique que los pensionistas vivan solos o con menores de 18 años o familiares discapacitados.

2. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota, las Ordenes, Congregaciones e Instituciones que se dediquen a obras de carácter benéfico-asistencial con los sectores de población más deprimidos.

3. Gozarán de una bonificación del **25%** de la cuota indicada en el Epígrafe 1º Domicilios particulares, aquellos sujetos pasivos que, previa solicitud por escrito de los mismos, no obtengan ingresos que superen los límites del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) que se indican a continuación :

- a) Unidad familiar de 1 miembro : hasta 1,5 IPREM.
- b) Unidad familiar de 2 miembros : hasta 1,65 IPREM.
- c) Unidad familiar de 3 miembros : hasta 1,85 IPREM.
- d) Unidad familiar de 4 o más miembros : hasta 2 IPREM.

Deberán presentar la siguiente documentación :

- Solicitud de bonificación en modelo confeccionado al efecto (solicitud genérica), con declaración jurada de ser ciertos todos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado.
- Certificado de empadronamiento colectivo en la vivienda (todos los convivientes).
- Última factura de Emasesa, en la que ha de constar el solicitante como titular del contador del agua, o contrato de arrendamiento de la vivienda en su defecto.
- Última nómina o tarjeta de demandante de empleo, de cada miembro de la unidad familiar que sea mayor de edad.
- Certificado de prestaciones o subsidios del SEPE, de cada miembro de la unidad familiar que sea mayor de edad.
- Certificado integral de prestaciones de la Seguridad Social, de cada miembro de la unidad familiar que sea mayor de edad.
- Vida laboral, de cada miembro de la unidad familiar que sea mayor de edad.

4. Se establecen diferentes bonificaciones en la cuota según el número de entregas en el Punto Limpio de San Juan Aznalfarache: de aceite doméstico (mínima entrega de 3 litros), plásticos (mínima entrega de 3 kg), papel/cartón (mínima entrega de 5 kg) y pilas (mínima entrega de 50 pilas), siendo las que se indican a continuación :

- a) Entre 4 y 8 entregas : Bonificación de un 4%.
- b) Entre 9 y 13 entregas : Bonificación de un 6%.
- c) Entre 14 y 19 entregas : Bonificación de un 8%.
- d) Más de 20 entregas : Bonificación de un 10%.

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCAJLJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 59



Las solicitudes para la obtención de las bonificaciones deberán formularse por los interesados anualmente y tener entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, como fecha límite, el 31 de Marzo, y tendrán efectividad para el año corriente.

Un mismo contribuyente no podrá beneficiarse de más de una bonificación, excepto la bonificación por entregas en el Punto Limpio, que puede ser compatible con cualquiera de las anteriores.

Artículo 6.- Cuota tributaria.-

1.- La cuota tributaria recogerá la prestación de todos los servicios necesarios para completar el ciclo integral de residuos, considerándose la naturaleza residencial o comercial del inmueble y distinguiendo en éstos últimos, el destino de los locales afectos. Se ajustará a lo establecido en el cuadro de tarifas.

2.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la producción de residuos de acuerdo con la tarifa que figura en el anexo al final de la Ordenanza.

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un mes.

Artículo 7.- Devengo.-

1. Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido en el funcionamiento el servicio municipal de recogida y/o eliminación de residuos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a las tasas.

2. El devengo se producirá por trimestres naturales (excepto la tarifa 1ª Domicilios particulares cuyo devengo es bimestral). La cuota anual se dividirá en cuatro trimestres naturales (o seis bimestres), produciéndose el devengo el día primero de cada uno de ellos. Los efectos económicos corresponderán a la situación existente en cada trimestre (o bimestre), debiendo abonarse la del trimestre natural (o bimestre) que comprenda la fecha del inicio.

3. Los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales (o bimestre) en los que no se hubiese recibido el servicio prorrateándose por trimestres naturales (o bimestre) la cuota que corresponda.

Artículo 8.- Normas de gestión.-

1. Con todos los sujetos a tributación se formará, anualmente, la correspondiente matrícula, con expresión de los obligados al pago, domicilio recaudatorio, tarifas, cuotas y demás datos que se estimen oportunos.

2. La matrícula se formará por el Ayuntamiento sobre la base de los obligados al pago y de los datos obrantes en el mismo.

3. El Padrón o matrícula se someterá cada año a su aprobación y se someterá al público, previo anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia por quince días, para su examen y reclamaciones de los interesados.

4. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente (o bimestralmente) mediante recibo derivado de la matrícula, pudiéndose emitir bien individualmente, bien conjuntamente con otros impuestos o exacciones, mediante la gestión recaudatoria que se estime como más conveniente.

5. Solamente en caso de ruina o inhabilitación de inmuebles, así como viviendas deshabitadas sin conexiones de suministro de agua y/o electricidad probada mediante certificados de las empresas suministradoras y verificada por los técnicos municipales; o locales cerrados mediante la presentación de la baja de la actividad económica en Hacienda; se procederá a la baja provisional en el padrón de basuras.

6. En aplicación de lo así preceptuado en el artículo 93, apartado 1 de la Ley General Tributaria, y dado que la gestión y recaudación de la presente tasa, en lo referente a viviendas (Epígrafe 1º Domicilios particulares), está encomendada a EMASESA, todos los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la mencionada empresa cualquier cambio de titularidad, por cualquier concepto, de la vivienda objeto de la presente tasa. La no comunicación de dichos extremos, conllevará la obligación de continuar abonando la tasa correspondiente hasta tanto no se produzca la mencionada comunicación.

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKCPRLMCMJ
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 59



7. En aplicación de lo así preceptuado en el artículo 93, apartado 1 de la Ley General Tributaria, todos los sujetos pasivos sujetos a las tarifas 2ª a 11ª (ambas inclusive) están obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio de titularidad o circunstancia que afecte a su condición de sujeto pasivo mediante la presentación del justificante de baja en el Impuesto de Actividades Económicas, cancelación de contrato de arrendamiento, o escritura de compra-venta del local. La no comunicación de dichos extremos, conllevará la obligación de continuar abonando la tasa correspondiente, hasta tanto no se presente la mencionada documentación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

Disposición final

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión el día 16 de Octubre de 2025, entrará en vigor en el ejercicio 2026, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P. permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.-

Anexo		Euros
Epígrafe Único.		
1º Domicilios particulares		
- Cuota mensual de recogida		5,55
- Cuota mensual de residuos inertes		0,57
- Cuota mensual de eliminación sólidos		4,99
Total		11,11
2º Los hipermercados, hoteles, gasolineras y empresas con más de 500 m2. o más de 30 trabajadores:		
- Cuota mensual de recogida por cada contenedor a su servicio		116,21
- Cuota mensual de residuos inertes por cada contenedor		25,80
- Cuota mensual de eliminación, por cada contenedor		55,83
Total		197,84
3º. Los supermercados:		
- Cuota mensual de recogida por cada contenedor a su servicio		114,29
- Cuota mensual de residuos inertes por cada contenedor		6,18
- Cuota mensual de eliminación, por cada contenedor		9,02
Total		129,49
4º Las clínicas:		
A) Con hospitalización		
- Cuota mensual de recogida más 0,31 €. Por cada habitación		146,34
- Cuota mensual de residuos inertes por cada contenedor		7,79
- Cuota mensual de eliminación, por cada contenedor		8,94
Total		163,07
B) Consultas clínicas y Sociedades o Agrupaciones Médicas:		
- Cuota mensual de recogida		28,08
- Cuota mensual de residuos inertes		1,61
- Cuota mensual de eliminación sólidos		4,24
Total		33,93
5º Almacenes, Bancos, Discotecas, Salas de Baile, hostales, pensiones, fondas:		
- Cuota mensual de recogida		57,90
- Cuota mensual de residuos inertes		3,14
- Cuota mensual de eliminación sólidos		4,28
Total		65,32
6º Peluquerías, Salones de Belleza, Salones Recreativos sin Bar, Relojerías y Joyerías:		
- Cuota mensual de recogida		9,46
- Cuota mensual de residuos inertes		0,63

Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCAUJ
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 59

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222





- Cuota mensual de eliminación	2,98
Total	13,07
7º Profesionales por cuenta propia – Personas Físicas y empresas de gestión administrativa:	
- Cuota mensual de recogida	9,46
- Cuota mensual de residuos inertes	0,63
- Cuota mensual de eliminación	2,98
Total	13,07
8º Garajes Públicos:	
- Cuota mensual de recogida, más 0,31 €. Por cada plaza que exceda de 10	9,46
- Cuota mensual de residuos inertes	0,63
- Cuota mensual de eliminación, más 0,21 €. Por cada plaza que exceda de 10	2,98
Total	13,07
9º Quioscos	
- Cuota mensual de recogida	6,28
- Cuota mensual de residuos inertes	0,47
- Cuota mensual de eliminación sólidos	2,98
Total	9,73
10º Los no especificados en los grupos anteriores:	
- Cuota mensual de recogida	19,83
- Cuota mensual de residuos inertes	1,15
- Cuota mensual de eliminación sólidos	2,99
Total	23,97
11º Locales comerciales que se encuentren cerrados:	
- Cuota mensual de recogida	5,72
- Cuota mensual de residuos inertes	0,60
- Cuota mensual de eliminación sólidos	5,14
Total	11,46

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR FIJACION DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN EL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en relación con los art. 20.1 A) y 20.3 s) de dicho Texto Legal, este Ayuntamiento establece la “Tasa por fijación de anuncios y publicidad en el dominio público local”, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

- Artículo 2.- Objeto.-**
- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que deberán someterse las instalaciones y actividades publicitarias ubicadas o efectuadas en el dominio público municipal.
 - Los títulos administrativos que autoricen la actividad publicitaria lo serán siempre por tiempo limitado, con independencia de las prórrogas que pudieran concederse.

- Artículo 3.- Hecho imponible y sujeto pasivo.-**
- El hecho imponible estará constituido por la realización de las actividades o aprovechamientos que se describen en la tarifa.
 - Serán sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean beneficiarias de la publicidad o anuncio. Serán responsables solidarios de la deuda aquellas personas o entidades que soliciten la instalación o publicación cuando sea distinta de la beneficiaria.

Artículo 4.- Definiciones.- A los efectos de la presente Ordenanza se diferencian dos conceptos en la finalidad de la actividad publicitaria:

Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCMJL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 59



San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

1. Identificación.- Se entiende por identificación toda acción encaminada a difundir entre el público la existencia de una actividad en el mismo lugar en que ésta se realice.
2. Publicidad.- Se entiende por publicidad toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.
3. Constituyen publicidad los soportes que faciliten información destinada a venta o alquiler de locales y viviendas.
4. Se considera publicidad direccional todas aquellas indicaciones existentes la vía pública que mediante carteles o señales situadas en postes o bastidores tiendan a señalar la dirección a seguir para llegar a un determinado establecimiento comercial o actividad mercantil, vayan o no asociadas a mensajes publicitarios, recomendaciones o promociones.

Artículo 5.- Medios publicitarios.-

La actividad publicitaria perceptible desde el dominio público se podrá realizar exclusivamente a través de los siguientes medios:

- Estáticos: Publicidad estática (carteleros, adhesivos, rótulos luminosos, elementos integrados en la arquitectura, escudos, objetos corpóreos, lonas...).
- Móviles: Vehículos portadores de anuncios.
- Activos: Proyecciones fijas o animadas visibles desde la vía pública e iluminaciones publicitarias.
- Personalizados: Reparto personal e individualizado de propaganda.
- Acústicos: Publicidad sonora o acústica.
- Aéreos: Publicidad aérea.
- Mupis.

Artículo 6.- Soportes publicitarios.

1. Los medios autorizados en el artículo anterior, con las limitaciones que establezcan, podrán desarrollarse mediante los soportes publicitarios siguientes:

Medio 1.- Publicidad estática Soporte:

- **Soporte I: Carteleros o vallas publicitarias:** Elemento físico construido con materiales consistentes y duraderos, de figura regular, dotado de marco y destinado a soportar de manera sucesiva la colocación de carteles, adhesivos, rotulaciones y telas de PVC, con mensajes normalmente de contenido variable en el tiempo. Estos elementos podrán estar no iluminados en sus diferentes variables.
- **Soporte II: Pasquines y adhesivos:** Soporte publicitario en el que el mensaje se materializa mediante reproducción gráfica sobre papel, cartulina, cartón u otras materias de escasa consistencia y de corta duración y que requiere de un elemento físico ajeno a él para su exposición.
- **Soporte III: Rótulos:** Soporte en el cual el mensaje publicitario, independientemente de la forma de expresión gráfica (letras o signos) se patentiza mediante materiales duraderos dotados de corporeidad que producen o pueden producir efectos de relieve. Pueden disponer de luz propia o estar iluminados indirectamente. Se considerarán en banderola cuando su disposición se efectúe perpendicularmente a la fachada de un edificio o sustento.
- **Soporte IV: Grandes rótulos luminosos:** Son elementos de tamaño superior, con altura superior a 1,50 metros, dotados de luz propia, tales como tubos de neón, lámparas de incandescencia o similares, apoyados sobre una estructura calada. El mensaje puede presentar cualquier forma de expresión, ser fijo o dotado de movimiento, y los efectos luminosos podrán ser estáticos o variables en el tiempo.
- **Soporte V: Elementos integrados en la arquitectura** (elementos arquitectónicos): Son los mensajes publicitarios que se manifiestan a través de relieves o grabados en los materiales utilizados en el revestimiento de las fachadas u otros paramentos visibles de la edificación, o mediante las formas de los elementos arquitectónicos, como relieves, molduras, barandillas, aleros y similares.
- **Soporte VI: Logotipos y placas:** Rótulos normalmente de tamaño reducido, de materiales nobles o de larga duración, como aleaciones metálicas, piedras artificiales o naturales, etc., indicativos de dependencias públicas, instituciones privadas, sociedades deportivas o similares, denominación de un edificio o de un establecimiento, razón social de una empresa o actividad profesional que se desarrolla en él, así como los que, sin ajustarse estrictamente a la tipología descrita, anuncian el carácter histórico-artístico de un edificio o las actividades culturales que en él se realizan.
- **Soporte VII: Objetos o formas corpóreas:** Soportes en los que el mensaje publicitario se materializa mediante figuras de bulto u objetos corpóreos, con inscripciones o sin ellas.

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222

Cód. Validación: 40JZL4K5A2XCSDKZPLMCAMJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 59

San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

- **Soporte VIII: Banderas, pancartas y lonas:** Soportes publicitarios en los que el mensaje se materializa sobre tela o material de escasa consistencia y duración, y se presenta, normalmente, unido por los extremos a un soporte colocado al efecto o bien a elementos salientes de la edificación, ya sea provisionalmente o de manera fija. Cuando los soportes de sujeción permitan ondear el soporte, se consideran banderas. Si no lo permiten, se consideran pancartas. Si el soporte de fijación es un andamio de obras, se considerará lona.
- **Soporte IX: Señales direccionales tipo flecha:** Son aquellas indicaciones existentes en la vía pública que mediante carteles o señales situadas en postes o bastidores tiendan a señalar la dirección a seguir para llegar a un determinado establecimiento comercial o actividad mercantil, sin mensajes publicitarios. Características del soporte : Señal tipo flecha situada sobre dos postes de altura total no superior a 1,40 m y flecha de dimensiones 1,75 m de largo máximo y 0,50 m de anchura máxima, con el logotipo del establecimiento comercial o actividad mercantil. La superficie total publicitaria de la señal es 1 m².

Medio 2. Publicidad móvil

- **Soporte X: Sobre vehículos.**

Medio 3. Proyecciones fijas o animadas

- **Soporte XI: Proyecciones:** Son los soportes publicitarios en los cuales el mensaje se materializa mediante la proyección, sobre una pantalla instalada al efecto, de grafismos o dibujos, fijos o animados. En este soporte se incluye toda la publicidad basada en la proyección, directa o por transparencia, sobre una pantalla de películas y diapositivas conteniendo mensajes publicitarios.
- **Soporte XII: Sistemas electrónicos** (nuevas tecnologías): Soportes publicitarios en los que el mensaje, sea cual fuere su forma de expresión, se materializa mediante efectos basados en la luz, distintos de la proyección, tales como pantallas gigantes de vídeo, rayos láser, hologramas, rótulos electrónicos, etc.

Medio 4. Reparto personal o individual de propaganda

- **Soporte XIII: Reparto individualizado de propaganda o de muestras y objetos:** La difusión del mensaje publicitario en estos casos se basa en el reparto manual o individualizado en la vía pública, o directamente a domicilio, de octavillas, pasquines o similares, o bien de objetos o muestras de productos de forma gratuita.

Medio 5. Publicidad sonora o acústica

- **Soporte XIV: Publicidad sonora:** Este soporte comprende el caso en que el mensaje publicitario pretende difundirse de manera que sea captado por el público a través del sentido del oído. Comprende tanto los mensajes publicitarios producidos directamente - o por reproducción- de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros aparatos mecánicos o electrónicos.

Medio 6. Publicidad aérea

- **Soporte XV: Globos estáticos, cautivos, dirigibles y aviones:** Se entenderán incluidos en este concepto los mensajes publicitarios que, materializados mediante alguno de los soportes descritos, se sitúan o difundan desde aparatos o artefactos autosustentados en el aire, fijos (como los globos aerostáticos) o móviles (como globos dirigibles o aviones).

Medio 7. Mobiliario urbano publicitario (Mupi)

- **Soporte XVI: Mobiliario urbano publicitario (Mupi):** Soportes expresamente diseñados para albergar publicidad en la vía pública, generalmente dotados de iluminación y anclados al suelo. En el caso de que el mensaje publicitario se presente de manera simultánea o combinada en un mismo lugar utilizando dos o más soportes de los descritos en este artículo, a cada uno de ellos le será aplicable por separado la regulación que le sea propia, si bien la tramitación se hará en un solo expediente y la licencia, que será única, indicará claramente los soportes que se autorizan. En la regulación específica de cada uno de los medios y soportes se establecen las incompatibilidades concretas entre sí.

Artículo 7.- Situaciones publicitarias.- La actividad publicitaria realizada por alguno de los medios descritos y materializada en los soportes señalados podrá ser autorizada en alguna de las localizaciones siguientes:

- A) En las fachadas de los edificios, sin o con voladizo sobre la vía pública.
- B) En las medianerías definitivas.
- C) En las medianerías provisionales.
- D) En el interior de los solares.
- E) En líneas de fachada a vía pública de los solares.
- F) En cerramientos y líneas de fachada de terrenos que contengan edificios retranqueados.

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222

Cód. Validación: 4QJZL4K5A2ACSDKZPLMCAJLJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 59



San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

- G) En andamios para obras.
- H) En las vallas de protección de obras.
- I) En la vía pública.
- J) En los elementos del mobiliario urbano.
- K) En espacios verdes y zonas de equipamiento.
- L) En suelo urbanizable.
- M) En suelo no urbanizable.
- N) En el espacio aéreo.

Artículo 8.- Entorno visual publicitario.- A los efectos de la presente Ordenanza, se define como "entorno visual publicitario" el espacio urbano situado dentro de un círculo de 50 metros de radio, con centro en cada punto del edificio o del perímetro de que se trate.

- Artículo 9.- Limitaciones de orden general.**- No se autorizarán las siguientes instalaciones publicitarias:
- a) Las que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las leyes.
 - b) Las que por su forma, color, diseño o inscripciones puedan ser confundidas con las señales reglamentarias de tráfico, impidan la visibilidad o produzcan deslumbramiento a los conductores de vehículos y a los peatones, o en los lugares donde puedan perjudicar u obstaculizar el tráfico rodado o la seguridad del peatón. Igualmente, cuando impidan la visibilidad de algún soporte previamente autorizado.
 - c) Todo tipo de pintadas o pictogramas en la vía pública, tanto si se realizan sobre sus elementos estructurales (calzada, aceras, bordillos), como sobre su equipamiento (en árboles o cualquier otro elemento vegetal, farolas, pilares, mobiliario urbano).
 - d) Las constituidas por materiales combustibles, a menos de 50 metros de zonas de abundante vegetación.
 - e) Sobre y desde los templos, cementerios, estatuas, fuentes y dotaciones de servicios públicos y demás edificios catalogados como bienes de interés cultural o incluidos en el catálogo municipal de edificios de interés artístico o histórico.
 - f) Suspendidas sobre la calzada de las vías públicas, ni siquiera parcialmente, o en cualquier emplazamiento con elementos apoyados en farolas o sostenidas por otras instalaciones de servicio público. Se excluye de la presente prohibición lo que pueda disponerse para la publicidad electoral, o la dirigida a anunciar determinados eventos culturales, deportivos, sociales o similares.
 - g) Las que impidan o dificulten la accesibilidad a los edificios, incluyendo la entrada privativa de los edificios.

Tampoco se autorizan en los siguientes lugares:

- h) En las zonas en las que esté prohibido por la legislación de carreteras.
- i) En aquellos emplazamientos que puedan impedir o dificultar la contemplación desde espacios públicos de edificios, monumentos, jardines y ámbitos urbanos de especial relevancia por ser fugaz, barreras visuales o perspectivas de interés.
- j) En los lugares que limiten las luces y vistas de los ocupantes de algún inmueble.
- k) En aquellas zonas o espacios en los cuales las disposiciones especiales vigentes de cualquier clase, en el momento de la aplicación concreta, lo prohíban expresamente.
- l) Las que atenten contra la dignidad humana.

CAPITULO PRIMERO: Requisitos y limitaciones aplicables a los diferentes soportes y situaciones de la actividad publicitaria

Artículo 10.- Publicidad mediante carteleros o vallas publicitarias.- El hecho de su colocación y explotación supone la obligatoriedad de dotar al conjunto donde se ubiquen de un tratamiento estético acorde con su entorno y que deberá contemplar la totalidad de la superficie visible desde espacio público que la soporte o, en su caso, de la totalidad de la superficie que establezcan para su ubicación las dimensiones máximas autorizadas por esta Ordenanza.

Artículo 11.- Rótulos (soporte III): Condiciones generales.

1. Si disponen de luz propia o están iluminados, el elemento luminoso no producirá destellos o intermitencias excesivamente rápidas que puedan resultar molestos. En caso contrario se asimilarán a los "grandes rótulos luminosos".
2. Su mensaje tendrá carácter de "identificación" según se define en la presente Ordenanza. Este tipo de soporte incluye los rótulos de tipo institucional destinados a anunciar actividades promovidas por organismos públicos.
3. Los titulares de los mismos deberán mantenerlos en perfecto estado de conservación y limpieza.

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCMJL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 59

San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

4. La duración temporal de las licencias se corresponderá con la permanencia de la actividad que precisa su identificación y, en consecuencia, los titulares de los mismos deberán retirarlos en el momento en que cese la actividad que los motive.

5. Se entiende por superficie de rótulo la correspondiente al menor polígono convexo en que éste pueda inscribirse.

No podrá interceptar, total o parcialmente, ni desfigurar huecos de iluminación ni elementos significativos de la composición de la fachada, ni podrán restringir o perjudicar los accesos a los locales o al edificio, y no se situarán en huecos de ventilación y/o iluminación de viviendas.

Artículo 12.- Grandes rótulos luminosos (soporte IV): Condiciones generales.

a) No podrán causar molestias a los ocupantes del edificio en que se instalen, ni a los de los edificios colindantes, con vibraciones, ruidos y deslumbramientos.

b) No destruirán ni ocultarán elementos arquitectónicos de interés o significativos del edificio, aunque éste no se encuentre catalogado.

c) La composición, motivos, figuras, colores y combinaciones luminosas no producirán efectos distorsionantes, extraños, ridículos o de mal gusto con respecto al edificio donde se instalen, los colindantes y el entorno.

d) Se entiende por superficie del rótulo la correspondiente al menor polígono convexo en que éste pueda inscribirse.

Artículo 13.- Objetos o formas corpóreas (soportes VII): Condiciones generales. Los motivos o figuras, su color o su forma no producirán efectos discordantes, extraños, ridículos o de mal gusto en el entorno. Serán incompatibles con cualquier otro soporte, excepto los rótulos (soporte III). La solicitud de licencia incorporará como documentación el detalle de la estructura del soporte, la figura del mismo, así como el tipo de anclaje que deberá asegurar la solidez del conjunto.

Artículo 14.- Banderas, pancartas y lonas (soporte VIII): Condiciones generales. Cuando, por razón de su instalación técnica de soporte, puedan considerarse elementos fijos, se asimilarán a los rótulos (soporte III), en cuanto al cumplimiento de esta Ordenanza. Serán autorizadas por tiempo determinado, en función de la duración de las circunstancias que motive su instalación.

Artículo 15.- Lonas en andamios de protección de obras. Las lonas y los elementos de sustentación deberán ser retirados al mismo tiempo que el andamio. Si las obras quedaran paralizadas por un tiempo superior a tres meses, las instalaciones tendrán que ser desmontadas una vez cumplido este plazo, considerándose, transcurrido el mismo, automáticamente caducada la licencia. La duración temporal de las licencias será de un año. Tratándose de emplazamientos comprendidos en la zona descrita en el anexo 2, su duración quedará reducida a seis meses, prorrogables por otros seis.

Artículo 16.- Publicidad mediante vehículos (soporte X).

1. Comprende los mensajes publicitarios materializados en alguno de los soportes I, II, III, VI, VII y XIII, emplazados sobre un vehículo o arrastrados por él, estacionado o en marcha, con las limitaciones que para estos soportes les sean aplicables al ubicarse sobre un elemento móvil. Su autorización será siempre por períodos determinados, y su concesión y condiciones específicas para cada caso se efectuará por resolución de Alcaldía-Presidencia.

2. Tratándose de soporte XIII (publicidad sonora), la autoridad municipal, en casos excepcionales, podrá autorizarla. Una vez autorizada, podrá ser revocada discrecionalmente y sin derecho alguno cuando se aprecie perturbación sonora, aunque sea temporal, al vecindario del entorno.

3. Comprende los mensajes publicitarios que patrocinen coches oficiales municipales y cuya publicidad se ubique junto al logo del Ayuntamiento.

Artículo 17.- Publicidad mediante proyecciones (soporte XI). No producirá molestias a los ocupantes de los edificios situados en las inmediaciones con ruidos, vibraciones y deslumbramientos. Cuando las proyecciones se acompañen de elementos sonoros, se registrarán a este respecto por lo previsto para ello en esta Ordenanza

Artículo 18.- Publicidad mediante sistemas electrónicos (soporte XII). Los equipos de reproducción, aparatos electrónicos o mecánicos necesarios para producir estas actividades y otros elementos se situarán de tal manera que no causen molestias ni sean un peligro para los transeúntes, los ocupantes del inmueble o inmuebles contiguos, y a estos efectos se estará a lo que dispongan las normativas aplicables en la materia. Si la actividad publicitaria mediante este soporte va acompañada de efectos sonoros, esta actividad complementaria se regulará

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCMJL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 59



por las disposiciones referentes a la publicidad acústica o sonora.

Artículo 19.- Publicidad sonora (Soporte XIV).-

1. Únicamente podrá realizarse esta actividad publicitaria en el horario en que el establecimiento se halle abierto al público, cuando el mensaje se emita desde un establecimiento comercial y se publicite únicamente la actividad desarrollada en el mismo.
2. Queda expresamente prohibida toda publicidad sonora emitida entre las 14 y 16 horas, y las 21.00 y 9.00 horas.
3. El nivel sonoro de emisión sólo podrá rebasar en 3 dB el nivel de ruido de fondo medido en el momento de emisión del mensaje, en la zona de paso de peatones y en el local o vivienda habitado más próximo al foco sonoro. En ningún caso este nivel será superior a 60 dB (niveles exteriores en calle) en el período diurno de 9.00 a 21.00 horas.

Artículo 20.- Publicidad en fiestas populares, congresos, exposiciones y otros eventos específicos.-

Durante el período de fiestas populares y tradicionales de los barrios, la Alcaldía podrá autorizar excepcionalmente la colocación, en los lugares públicos que señalen, de banderas, banderolas y pancartas anunciadores de los actos propios de los indicados festejos o con propaganda que se refieran a ellos. En la solicitud de licencia se deberá expresar el contenido de la pancarta, el emplazamiento que se pretende, la altura mínima sobre la calzada en que se tenga que situar, el soporte donde se deberá fijar y el sistema de sujeción que tendrá. Las pancartas se deberán colocar de manera que no perturben la libre circulación de peatones y vehículos, ni puedan ocasionar daños a personas, a la vía pública, árboles o instalaciones. La parte inferior de la pancarta en toda su extensión no podrá quedar situada a menos de 5 metros de altura sobre la calzada.

CAPITULO II: RÉGIMEN DE LICENCIAS

Artículo 21.- Régimen general.

1. Todas las actividades publicitarias a que se refiere esta Ordenanza requerirán la obtención de la correspondiente licencia.
2. Se exceptúan de esta obligación los anuncios colocados en las puertas, vitrinas y escaparates de establecimientos comerciales.
3. Asimismo, quedan exceptuados de la necesidad de previa licencia los anuncios que publiciten situaciones de venta o alquiler de un inmueble o parte del mismo. El máximo tamaño del soporte será de 45 X 25 centímetros

Artículo 22.- Requisitos para la petición, tramitación y concesión de licencias para las instalaciones y actividades publicitarias.- Las licencias se otorgarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Tendrán que ser solicitadas por las personas naturales o jurídicas para la propaganda de sus propias actividades en los bienes que posean o, si procede, por agencias de publicidad inscritas en el Registro General correspondiente.
2. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación fotográfica, gráfica y escrita que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de colocación, relacionándolo con la alineación de vial, perímetro de la finca y situación en ella; descripción del entorno dentro del cual se implanta; el tamaño, forma, materiales, colores y otras características del soporte publicitario, así como, en su caso, el contenido del mensaje o información que pretende difundir.
3. En particular, cuando se trate de carteleras, la documentación que se deberá aportar es la señalada con carácter general en este apartado, con las siguientes precisiones:
 - a) El plano del emplazamiento se presentará por duplicado, a escala 1/1.000, debidamente orientado, con el perímetro de la finca o fincas grafiado, con las edificaciones y otros elementos existentes; también se señalará la distancia de la instalación a la esquina o chaflán más próximo, la anchura de la calle o calles y su relación con las inmediatas.
 - b) Croquis por duplicado a escala no menor de 1/100, y acotado de las características de la instalación, con la relación de los diversos elementos que la constituyen, incluso los de apoyo y anclaje con vistas de frente, sección y planta, todas ellas referidas a las alineaciones y rasantes oficiales y reales de los viales; se deberán concretar también los materiales, calidades, texturas y colores que se utilizarán en la construcción de estos elementos.
 - c) Dos fotografías de formato 18 X 24 centímetros del lugar y entorno donde se quieren instalar estos soportes publicitarios. En ellas se deberá apreciar claramente el conjunto y se deberá ver claramente que la instalación no impide la visión de árboles o áreas ajardinadas públicas o privadas, perspectivas urbanas o paisajísticas típicas, tradicionales o de interés, edificios o conjuntos arquitectónicos protegidos.

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCMJLJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 59



Sobre las fotografías se señalarán, mediante el adecuado montaje, los recuadros de las carteleras y los elementos complementarios.

d) Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, estabilidad y ornamento.

e) Autorización del propietario del inmueble donde se haya de ubicar la instalación para posibilitar, en su caso, la ejecución subsidiaria de retirada en el supuesto de deberse realizar la misma. No obstante, la exigencia de tal autorización podrá dispensarse en el supuesto de que los compromisos de cumplimiento voluntario de retirada, en su caso y tras expediente contradictorio al efecto, sean asumidos directamente por el titular de la cartelera en convenio suscrito al efecto con la Administración municipal. Dicho convenio regulará las obligaciones mutuas y las penalizaciones que conlleve el incumplimiento de sus cláusulas.

4. Las solicitudes se formularán en cada caso en el impreso oficial correspondiente, dirigido a la Alcaldía y firmado por el interesado o por persona que legalmente lo represente, con las indicaciones siguientes:

- Nombre, apellidos, domicilio, DNI y calidad en que actúa quien lo firma (cuando lo haga por representación).
- Nombre, apellidos, domicilio y datos del DNI del interesado, cuando se trate de personas físicas; razón social, domicilio, datos de inscripción en el correspondiente registro público y, si procede, número de identificación fiscal, cuando el solicitante sea persona jurídica.
- En su caso, situación, superficie y pertenencia de la finca o clase de actividad, obra o instalación para la cual se solicita la licencia.

5. Las solicitudes se someterán a informe de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.

6. En las licencias se expresará el plazo para el que se otorgan. En el caso particular de las carteleras y grandes rótulos luminosos, el plazo máximo para el que concederán las licencias será de cuatro años, y tendrán que ser renovadas al finalizar dicho plazo.

7. El Ayuntamiento podrá exigir, cuando lo crea conveniente, la colocación de una placa numerada en un lugar visible de la instalación publicitaria. La placa contendrá la información identificativa que a este efecto entregará la Administración municipal.

8. En particular se establece con carácter obligatorio para la publicidad mediante carteleras la fijación de una placa en un lugar visible, en la cual se indique la empresa anunciadora y el número de expediente de licencia.

Artículo 23.- Proyecto técnico.- Tratándose de carteleras, grandes rótulos luminosos y asimilados, cuando la instalación solicitada requiera cualquier tipo de estructura auxiliar como soporte, independientemente de que se ancle al suelo o en edificio, aportará proyecto técnico suscrito por facultativo competente y visado cuando lo contemple la legislación vigente.

Artículo 24.- Seguros y fianzas.- El Ayuntamiento podrá exigir, para la concesión de licencias de las actividades publicitarias que a juicio de los servicios técnicos presenten algún riesgo o peligro, la formalización previa de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros que pudieran causarse, con una duración que coincida con la de la actividad cuya licencia se solicita.

Asimismo, la Administración podrá exigir el depósito de una fianza o aval que garantice la reposición o restauración de los elementos de la urbanización que a juicio de los servicios técnicos pudiesen quedar afectados, o bien para cubrir los gastos de limpieza subsidiaria de la vía y espacios públicos, cuando se trate de determinadas actividades publicitarias que puedan causar daños en ellos.

Artículo 25.- Vigencia de las licencias.- Las licencias de las actividades publicitarias se concederán siempre en precario y por periodos de tiempo concretos que deberán constar en el acuerdo de otorgamiento. La duración inicial máxima será de 2 años. Una vez agotada la vigencia de la licencia, los titulares podrán instar prórrogas por el mismo espacio de tiempo que tendrá siempre carácter de máximo, pudiendo el órgano competente reducirlo de forma justificada.

Artículo 26.- Instalaciones publicitarias luminosas.- Las instalaciones publicitarias que estén dotadas de iluminación deberán cumplir con la reglamentación en materia de instalaciones eléctricas.

Artículo 27.- Caducidad de las licencias.- Las licencias caducarán cuando:

- a) Se cumpla el plazo para el que fueron concedidas y no haya sido renovada.
- b) Cuando, sin haberse agotado dicho plazo, hayan variado sustancialmente las circunstancias del emplazamiento autorizado previamente incurriendo en supuestos no permitidos en la presente Ordenanza.
- c) Se compruebe, en su caso, que la instalación realizada no se corresponde con el proyecto presentado.

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCMJLJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 59

San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

- d) En los supuestos de variación de la clasificación del suelo.
e) Una vez caducada la licencia por cualquiera de las dos causas anteriores, su titular vendrá obligado a desmontar la instalación en el plazo máximo de quince días.

CAPITULO III.- TARIFAS Y NORMAS DE GESTION

Artículo 28.- Bases y tarifas.- La exacción de la Tasa se ajustará a las siguientes bases y tarifas:

Tarifa	Euros
Tarifa 1ª: Medio 1.- Publicidad estática Soporte	
1.1.- Soporte I: Carteleras o vallas publicitarias, por m ² o fracción, al semestre	34,22 €
1.2.- Soporte III: Rótulos, por m ² o fracción, al semestre	22,83 €
1.3.- Soporte IV: Grandes rótulos luminosos, por m ² o fracción, al semestre	39,96 €
1.4.- Soporte VII: Objetos o formas corpóreas, por m ² o fracción, al semestre	34,22 €
1.5.- Soporte VIII: Banderas, cada una, al mes	22,83 €
1.6.- Soporte VIII: Pancartas y lonas, por m ² o fracción, al mes, o fracción	22,83 €
1.7.- Soporte IX: Señales direccionales tipo flecha, por unidad, al semestre	102,69 €
Tarifa 2ª: Medio 2.- Publicidad móvil	
2.1.- Soporte X: Sobre vehículos, por día	228,22 €
Tarifa 3ª: Medio 3.- Proyecciones fijas o animadas	
3.1.- Soporte XI: Proyecciones, por m ² o fracción, al mes o fracción	45,63 €
3.2.- Soporte XII: Sistemas electrónicos (nuevas tecnologías), por m ² o fracción, al trimestre	68,45 €
Tarifa 4ª: Medio 5.- Publicidad sonora o acústica	
4.1.- Soporte XIV: Publicidad sonora, a la hora	45,63 €
Tarifa 5ª: Medio 7.- Mobiliario urbano publicitario	
5.1.- Soporte XVI: Mobiliario urbano publicitario (Mupi): Será objeto de contrato con una empresa	
Tarifa 6ª: Patrocinio de coches oficiales	80% Renting

Las tarifas son mínimas en caso de concurso.

La fijación de anuncios y publicidad deberá contar como norma general con suministros propios de electricidad. No obstante, en caso de necesitar conectarse a la red municipal, será emitido informe por electricista municipal o técnico equivalente (indicando dicha publicidad), y en caso afirmativo, las tarifas se verán incrementadas en 0,12 € por día y metro cuadrado. Los tiempos de encendido serán desde el ocaso al amanecer.

Artículo 29.- Normas de gestión.-

1. A todas aquellas autorizaciones a las que les resulte de aplicación las tarifas 1ª y 3ª, una vez recaído pronunciamiento favorable a la pretensión, se le comunicará éste al interesado, advirtiéndole así mismo de su inclusión en el padrón que, por el concepto de anuncios y publicidad en el dominio público local, será elaborado por el Departamento de Rentas, procediendo asimismo, a la liquidación correspondiente a los meses completos que resten hasta la efectiva incorporación a dicho padrón.
2. Sólo en este momento inicial procederá el prorrateo de las cantidades que resulten a aplicar en aplicación de la tarifa correspondiente.
3. En el supuesto de que la baja sea ordenada por el Ayuntamiento, se procederá a la devolución de las cantidades abonadas de forma prorrateada por meses naturales contados a partir del mes siguiente al que se produzca la efectiva retirada de la instalación.
4. En caso de solicitud de baja de dicho padrón con anterioridad al fin del tiempo para el que había sido concedida la autorización, ésta causará efecto a partir del siguiente período padronal.
5. La prórroga del tiempo para el que fue concedida la autorización deberá en todo caso ser instada por el interesado dentro del semestre anterior al del fin de la autorización.

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCMJLJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 59



6. Para el resto de las autorizaciones a las que no les resulte de aplicación las tarifas indicadas en el punto 2, procederá, en el momento de la comunicación del pronunciamiento favorable, la realización de la correspondiente liquidación, no pudiendo realizar la actividad autorizada mientras no sea abonada dicha liquidación en la Tesorería de este Ayuntamiento. El abono de las liquidaciones deberá realizarse en el primer mes del devengo de cada tarifa.

Artículo 30.- Las obras de construcción e instalación de carteleras o vallas publicitarias estarán sujetas al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y a la Tasa por Licencias Urbanísticas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de Octubre de 2025, entrará en vigor en el ejercicio 2026, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P. permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.- *Naturaleza, objeto y fundamento.-* Al amparo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por la utilización de instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2.- *Obligación de contribuir.-*

1.- Hecho imponible. Está determinado por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

2.- Sujeto pasivo. Están obligados al pago de la tasa las personas físicas, jurídicas y otros colectivos sin personalidad jurídica que utilicen las instalaciones deportivas o se beneficien de los servicios o actividades prestadas por la Delegación de Deportes. En los casos de los menores de edad, se considerarán obligados al pago los padres / madres o tutores legales de los mismos.

Se considerará responsable subsidiario del pago de las tasas correspondientes, el solicitante del servicio o instalación de que se trate, en el supuesto de que no se haga cargo del importe el obligado principal. En el caso de los menores de edad se harán cargo de la deuda los padres / madres o tutores legales de los mismos.

La obligación del pago será obligatoria en los siguientes casos:

- Con la formalización de la inscripción en la actividad de cualquiera de los programas ofertados por la delegación de deportes.
- Con la confirmación, por parte de la delegación de deportes, de la reserva de instalación concedida, en el supuesto de la tarifa pública por el uso de las instalaciones deportivas municipales, ya sea de forma esporádica o continuada.
- Con la formalización del alta como socio de las instalaciones deportivas municipales.

2.1 Personas físicas: para la aplicación de las tarifas dentro de este grupo, se establecen las siguientes categorías:

- Bebés : pertenecerán a la misma todos los beneficiarios que tengan una edad desde los **0 meses** hasta los 2 años.
- Menores: pertenecerán a la misma todos los beneficiarios que tengan una edad desde los 2 años hasta los menores de 18 años.

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCAJLJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 59



San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

- Adultos: pertenecerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 18 años hasta igual o superior 65 años. En algunas actividades el usuario adulto se considerará a partir de los 16 años.
- Pensionistas: pertenecerán a la misma todos los beneficiarios que tengan reconocida una pensión por parte del Estado.

2.2 Usuarios de carácter colectivo: para la aplicación de las tarifas se establecen las siguientes categorías:

- Entidades deportivas: son aquellas que como tales están inscritas en el registro de entidades deportivas.
- Otras entidades: personas jurídicas y otros colectivos, sin personalidad jurídica, inscritas en el registro municipal del ayuntamiento y no se encuentren agrupados en el grupo anterior.
- Entidades abonadas: son aquellas entidades que se benefician de la aplicación de las bonificaciones establecidas en estas ordenanzas por utilización de instalaciones deportivas. Antes de abonar la tasa las entidades que tengan concedido la bonificación deberán presentar un proyecto de la actividad que será supervisado por el director de instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3.- Base de gravamen.- Las bases de percepción de las tasas reguladas en esta Ordenanza, están constituidas por las clases y características de los servicios o actividades de cuya prestación o realización se trate, y el costo del servicio prestado o de la actividad realizada.

Artículo 4.- Forma y procedimiento de pago.-

4.1 Normas de carácter general:

- Cualquier tipo de pago que se realice, único o periódico, deberá efectuarse, en todo caso, con carácter previo al momento del uso o disfrute del servicio o la actividad.
- Cuando el medio de pago sean los casos de pago con tarjeta, norma 60, norma 19 y TPV virtual será necesario presentar el justificante de abono en los periodos establecidos.

4.2 Normas de pago específico:

- Para las actividades que conforman las escuelas deportivas, deporte para adultos, actividades acuáticas y socios de la Delegación de Deportes, el pago se realizará por domiciliación bancaria, tanto de la cuota de la actividad como de la matrícula, durante los meses de celebración de dichas actividades. La domiciliación se realizará entre 1 y el 5 de cada mes, excepto que el mes ya esté comenzado, cuyo pago ha de realizarse por recibo de modalidad N60, en la sucursal bancaria adherida. La mensualidad comprende el mes natural en el que se efectúe el alta, excepto en la actividad de adultos de sala de musculación y suplemento nocturno, que el pago será el mes no natural, pudiendo hacerse mediante TPV.
- Por la utilización de las instalaciones deportivas con un carácter no formal (sin monitor), se abonará una tasa por el uso de la instalación deportiva. Tanto los alquileres, como el abono mensual piscina cubierta, cuyo pago se podrá efectuar por TPV o por norma 60. Tanto el alquiler mensual de pista de atletismo, como el abono mensual de piscina cubierta el pago será del mes no natural, comprendiendo desde el día de pago, hasta el día anterior a la finalización del mismo.
- Todos los deportistas que se encuentren inscritos en un club o sección deportiva, con domicilio fiscal en nuestro municipio y bajo convenio de colaboración entre la entidad y el ayuntamiento, no abonarán ninguna tasa por la utilización del espacio deportivo específico de su deporte. Aquellos espacios deportivos no específicos para el desarrollo de su actividad deportiva, deberán de abonar la tasa municipal denominada “abonado deportista y/o salud”.

Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCMJL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 59



San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

- El pago de la cuota de socio de la Delegación de Deportes será mes natural y por domiciliación bancaria teniendo en cuenta que será obligatorio un año de permanencia.
- Por nuevas altas de socios se aplicará una cuota de gestión de documentación.
- Por duplicado del carnet de acceso a las instalaciones, se aplicará la tasa de gestión de documentación.
- Para beneficiarse de la cuota de abonado deportista o socio del alquiler de las instalaciones deportivas es necesario presentar cuatro carnets, como mínimo, de abonado deportista o de socio abonado para el alquiler de campo de césped artificial y pabellón cubierto. Para las pistas de pádel y tenis deberán de presentar como mínimo un carnet de abonado deportista o de socio abonado.

Artículo 5.- Supuestos de no sujeción.- Sobre la tasa establecida, se aplicarán los siguientes supuestos de no sujeción para:

- Las actividades propias y/u organizadas por la delegación de deportes o el ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (aquí también se incluyen las pruebas físicas para el acceso a empleado público de este ayuntamiento).
- Eventos que tengan un interés general y cultural para el municipio que no tenga ningún carácter lucrativo por parte de los organizadores.
- Las pruebas físicas utilizadas para el acceso a los cuerpos de bomberos de la diputación de Sevilla o mancomunidad del Aljarafe.
- La cesión de espacios a los partidos políticos, en virtud de la normativa electoral.
- Los centros de enseñanza públicos o concertados del municipio, en la impartición en horario escolar de la asignatura de educación física. La solicitud de estos espacios deportivos deberá acompañarse de la documentación acreditativa y se someterá a autorización previa sujeta a la disponibilidad de los espacios solicitados.
- La cesión de los espacios deportivos a los clubes deportivos que no tengan actividad durante todo el año, cuando se encuentre firmado convenio o se encuentre en proceso, entre la entidad y el ayuntamiento, con sede social en el municipio y que se encuentren registrados en el registro de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.
- En caso de interés general, utilidad pública o en casos de actividades benéfico – sociales, acreditada por la entidad solicitante y siempre y cuando se apruebe mediante resolución administrativa del órgano correspondiente.
- Quedarán exentos de pago aquellos menores de 18 años, que deseen inscribirse en cualquiera escuela deportiva o curso de natación, y no puedan acceder al pago de la tasa porque sus padres o tutores legales se encuentran en situación de desempleo y siempre que no superen el salario mínimo interprofesional en la suma de la unidad familiar.
- Aquellos menores de 18 años, que deseen inscribirse en cualquiera escuela deportiva o curso de natación, que estén empadronados en el municipio y se encuentren en casa de acogida.
- Aquellas personas e hij@s que acrediten la condición de víctimas por violencia de género, sin ningún recurso económico, podrán inscribirse gratuitamente en cualquiera de las actividades programadas por la delegación de deportes.

Para comprobar los supuestos de no sujeción, se aportará la siguiente documentación:

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCMJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 59

San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

- Hoja de solicitud en el registro municipal del ayuntamiento acompañada de fotocopia de DNI, certificado de empadronamiento, D.N.I. de los padres o tutores, certificado de no recibir ningún tipo de prestación económica, la cartilla de alta en situación de desempleo y la declaración de la renta del año vigente.
- La entidad solicitante deberá presentar un documento que acredite su identidad donde aparezca su domicilio fiscal.
- Para los eventos de interés general y cultural deberán presentar un documento acreditado por los organizadores donde no exista beneficio económico bajo la autorización de la delegación que fomenta dicho evento.
- Una vez cotejada toda la documentación el Concejal-Delegado firmará la resolución para su autorización.

Artículo 6.- Bonificaciones.- Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la tasa municipal:

6.1 Pensionistas: aquellas personas que sean pensionistas por jubilación, viudedad, mayores 65 años e incapacidad permanente absoluta también deberán estar empadronadas en el municipio (con una antigüedad de un año) tendrán tarifa especial para acceder a la modalidad de socio y para bonos de piscina de verano.

6.1.1 No podrán beneficiarse de las bonificaciones aquellas pensionistas que tengan ingresos por encontrarse dado de alta laboralmente (contrato laboral).

6.1.2 El cónyuge del pensionista podrá beneficiarse de las bonificaciones para acceder a la modalidad de socio y para bonos de piscina de verano, sino recibe ningún tipo de ingreso (pensión o sueldo por contrato laboral) y además deberán de encontrarse casados o reconocidos como pareja de hecho. El cónyuge deberá justificar el no tener ingresos económicos.

6.2 Familia numerosa: por ser miembro de Familia Numerosa de categoría general, se le aplicará una bonificación del 30% y por ser miembro de Familia Numerosa de categoría especial, se le aplicará una bonificación del 50%. Dentro de esta categoría, para aquellas familias que tengan más de siete hijos la bonificación será del 75%. (Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección a las familias Numerosas y RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de TRLHL). La bonificación se aplica a cada miembro que participe en actividades y servicios de la delegación de deportes.

6.3 Personas con discapacidad: aquellas personas con un grado igual o superior al 33% de discapacidad. Se le aplicará una bonificación del 50% sobre la tasa.

6.3.1. Para poder aplicar la bonificación para personas con discapacidad sobre la tarifa de unidad familiar (bonos de verano o socios parejas con hijos menores de 6 años) deberán de estar empadronados todos en el mismo domicilio.

6.4 Aquellos deportistas pertenecientes a un club o sección deportiva podrán acceder a la sala de musculación, pista de atletismo o piscina cubierta abonando la tasa de “abonado deportista y/o salud”. Podrán acceder a cada una de las instalaciones siendo esta, espacio deportivo no específico de su deporte.

6.5 Usuarios con uso individual o colectivo de espacios deportivos: podrán beneficiarse de la tasa de abonado en el alquiler de campo de fútbol o de pabellón cubierto es necesario presentar cuatro carnets de abonado. Mientras que para el alquiler de pista de pádel y tenis se deberá presentar como mínimo un carnet de abonado.

6.6 Será requisito que los beneficiarios de bonificaciones se encuentren al corriente de sus obligaciones

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 40JZL4K5A2XCSDKZPLMCMJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 59



tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache. En caso de que el beneficiario sea un menor de edad deberán ser sus padres o tutores legales los que se encuentren al corriente de pago. No obstante, no se le exigirá estar al corriente del pago para aquellos menores en casos de extrema necesidad social o en los casos en los que necesiten realizar la actividad deportiva por prescripción médica.

6.7 Las bonificaciones son incompatibles entre sí, y cuando pueda concurrir más de una bonificación, se aplicará la mayor.

6.8 Todos los socios de la delegación de deportes tendrán un 50% de descuento en la matrícula de las actividades (escuelas deportivas, deporte para adultos, aprendizaje de la natación).

6.9 Todos los socios de la Delegación de Deportes tienen un descuento del 30% en las actividades deportivas y en los alquileres de espacios deportivos.

6.10 Aquellas personas empadronadas en el municipio con ingresos “per cápita” inferiores al IPREM podrán adquirir el carnet denominado “salud” bajo criterio de la Delegación de Deportes (basado en el estudio económico y médico), tras informe facilitado a la misma por la Delegación de Servicios Sociales que será la encargada de verificar y confirmar tal condición económica. Se aplicará una bonificación del 50% en la tasa (cuando los ingresos “per cápita” sean inferiores al IPREM), o se aplicará la exención de la tasa (cuando se encuentren en situación de crisis o con especial necesidad socioeconómica). Esta bonificación no podrá ser complementaria a otra.

6.11 Aquellas personas empadronadas en el municipio con ingresos “per cápita” inferiores al IPREM y que se demuestre que están en situación de riesgo de exclusión social, podrán acogerse al bono socio-deportivo bajo criterio de la Delegación de Deportes y tras informe facilitado a la misma por la Delegación de Servicios Sociales que será la encargada de verificar y confirmar tal condición. Se aplicará una bonificación del 50% en la tasa (cuando los ingresos “per cápita” sean inferiores al IPREM), o se aplicará la exención de la tasa (cuando se encuentren en situación de crisis o con especial necesidad socioeconómica), tanto en tasas individuales como de familias con hijos a cargo. Esta bonificación no podrá ser complementaria a otra.

6.12 Todo colectivo sin ánimo de lucro de ámbito municipal, que regularmente colabore en la celebración de eventos deportivos, puede hacer uso de las instalaciones deportivas ya sea para uso saludable o uso recreativo, previo pago de la tasa de abonado deportista.

6.13 Podrán hacer uso de las instalaciones deportivas (piscina cubierta, pista de atletismo y gimnasio) los empleados municipales y Protección Civil. Para ello, se crea el “Carnet de empleado/a municipal”. La agrupación de Protección Civil, al ser voluntaria, queda exenta de este pago. Se podrá beneficiar igualmente los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que desempeñen su actividad en San Juan de Aznalfarache.

Artículo 7.- Solicitudes de bonificaciones.-

Cumplimentar el impreso de solicitud firmado y acompañado de los documentos justificativos, exhibiendo los originales para comprobar la veracidad de las copias que se adjuntan. Los documentos a aportar serán aquellos que se les solicitará desde la delegación de deportes según el caso del solicitante de la bonificación. Debiendo ser presentado en el registro del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Lugar de pago y Tarifa.- El pago de la tasa por los distintos servicios, actividades o usos de las instalaciones deportivas, se realizará en las entidades bancarias colaboradoras designadas al efecto según el tipo de ingreso, excepto aquellas permitidas por pago mediante TPV / pago on-line. Las tarifas por la prestación de servicios o la realización de actividades deportivas municipales serán las siguientes:

CUOTA DE SOCIO DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES	TARIFA
Parejas con hijos hasta 6 años, al mes	16 €
Niños de 6 a 16 años, al mes	6 €

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCMJL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 59



Mayores de 16 años, al mes	12 €
Carnet de abonado deportista	6 €
Suplemento nocturno individual	12 €
Carnet de deportista plus	31 €
Bono saludable	21 €
Carnet empleado/a municipal, al mes	8 €
Gestión de documentación	3 €

PENSIONISTAS	Solicitante	Cónyuge
Hasta 700€	3,50 €	3 €
De 700,01€ a 1.000€	5,50 €	3,50 €
Más de 1.000,01€	7,50 €	5,50 €
Gestión de documentación	3 €	

PISCINA DE VERANO POLIDEPORTIVO 1º DE MAYO (*)	TARIFA
Abono familiar temporada de verano (matrimonio con hijos menores de 23 años)	130 €
Abono familiar mensual (matrimonio con hijos menores de 23 años)	70 €
Abono familiar quincenal (matrimonio con hijos menores de 23 años)	40 €
Abono temporada de verano mayores 18 años	75 €
Abono mensual mayores 18 años	50 €
Abono temporada de verano menores 18 años	45 €
Abono mensual menores 18 años	29 €
Abono temporada de verano mayores de 65 años y pensionistas (ingresos inferiores a S.M.I.)	23 €
Abono mensual mayores de 65 años y pensionistas (ingresos inferiores a S.M.I.)	12 €
Abono de 10 baños mayores 18 años	30 €
Abono de 10 baños menores 18 años	17 €
Abono de 5 baños mayores 18 años	20 €
Abono de 5 baños menores 18 años	15 €

(*) Con los abonos recogidos en el cuadro de tarifas de la Piscina de verano Polideportivo 1º Mayo se podrá acceder también a las Piscinas de verano de de Barriada Guadalajara y San José.

En caso de que existan problemas que impidan la apertura de las piscinas de San José o Guadalajara, se podrá acceder a la Piscina de 1º de Mayo con la autorización de la Delegación de Deportes. Así como también para actividades recreativas puntuales en dicha piscina.

PISCINA DE VERANO BARRIADA GUADALAJARA	TARIFA
Abono familiar temporada de verano (matrimonio con hijos menores de 23 años)	65 €
Abono familiar mensual (matrimonio con hijos menores de 23 años)	35 €
Abono familiar quincenal (matrimonio con hijos menores de 23 años)	20 €
Abono temporada de verano mayores 23 años	38 €
Abono mensual mayores 18 años	25 €
Abono temporada de verano menores 18 años	24 €
Abono mensual menores 18 años	15 €
Abono temporada de verano mayores de 65 años y pensionistas (ingresos inferiores a S.M.I.)	23 €





Abono mensual mayores de 65 años y pensionistas (ingresos inferiores a S.M.I.)	12 €
Abono de 10 baños mayores 18 años	30 €
Abono de 10 baños menores 18 años	17 €
Abono de 5 baños mayores 18 años	20 €
Abono de 5 baños menores 18 años	15 €

PISCINA DE VERANO BARRIADA SAN JOSÉ	TARIFA
Abono familiar temporada de verano (matrimonio con hijos menores de 23 años)	55 €
Abono familiar mensual (matrimonio con hijos menores de 23 años)	30 €
Abono familiar quincenal (matrimonio con hijos menores de 23 años)	18 €
Abono temporada de verano mayores 18 años	34 €
Abono mensual mayores 18 años	20 €
Abono temporada de verano menores 18 años	20 €
Abono mensual menores 18 años	14 €
Abono temporada de verano mayores de 65 años y pensionistas (ingresos inferiores a S.M.I.)	21 €
Abono mensual mayores de 65 años y pensionistas (ingresos inferiores a S.M.I.)	12 €
Abono de 10 baños mayores 18 años	25 €
Abono de 10 baños menores 18 años	15 €
Abono de 5 baños mayores 18 años	20 €
Abono de 5 baños menores 18 años	15 €

Entradas 1 día	Martes a viernes	Sábado o domingo
Niños/as 0-2 años	0 €	0 €
De +2 años hasta 18 años	3 €	4 €
De +18 años hasta 65 años	4 €	5 €
+ 65 años	2 €	

*Las entradas de un día estarán siempre sujetas a disponibilidad según aforo y bajo criterio de la Delegación de Deportes, que podrá habilitarlas o no, según determine.
Deben ser abonadas con antelación, como mínimo un día antes (y los viernes en caso de fin de semana) con tarjeta bancaria en las oficinas de la Delegación de Deportes. Para los menores de 2 años acompañados por su padre, madre o tutores legales (previa identificación), el coste será de 0 euros y deberán disponer de su entrada de coste cero.

PISCINA CUBIERTA	TARIFA
Mayores de 18 años	6 €/día
Menores de 18 años	3,50 €/día
Abono mensual mayores 23 años (nocturno o diurno)	27 €
Abono mensual menores 23 años (nocturno o diurno)	18,50 €
Bono de 10 baños mayores 18 años	23 €
Bono de 10 baños menores 18 años	17,50 €
Bono de 15 baños mayores 18 años	26 €
Bono de 15 baños menores 18 años	21 €
Bono de 20 baños mayores de 18 años	30 €
Bono de 20 baños menores de 18 años	25 €

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCAMJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 59



Nado libre temporada verano	6 €
-----------------------------	-----

CURSOS DE APRENDIZAJE DE LA NATACIÓN	TARIFA
Bebes 2 días a la semana invierno	27 €
2 sesiones a la semana invierno	27 €
4 sesiones a la semana verano	30 €
4 sesiones a la semana verano (quincenal)	20 €

ESCUELAS DEPORTIVAS (menores de 18 años)	TARIFA NO ABONADO
Actividades 2 horas semanales	10 €
Actividades 3 horas semanales	12 €
Pádel 2 horas semanales	12 €
Natación	17 €
Matrícula de las actividades (anual)	10 €
Ruta de senderismo un día	10 €

ACTIVIDADES PARA ADULTOS	TARIFA NO ABONADO
Pádel (1 hora a la semana)	12 €
Musculación (mensual)	14 €
Musculación (entrada un día)	2 €
Actividades 2 horas semanales	15 €
Actividades 3 horas semanales	18 €
Gimnasia Mayores 60 años	6 €
Acuagym	18 €
Opositores	36 €
Matrícula	10 €
Ruta de senderismo un día	12 €

ALQUILER PISTAS POLIDEPORTIVAS DESCUBIERTAS	TARIFA NO ABONADO
Entrenamiento 1 hora sin luz	9 €
Entrenamiento 1 hora con luz	13 €
Competición (máximo 3 horas) sin luz	15 €
Competición (máximo 3 horas) con luz	18 €
Por cada hora más con o sin luz	14 €
Competición y actividades (12 horas)	200 €
Competición y actividades (24 horas)	400 €

ALQUILER PABELLÓN CUBIERTO	TARIFA NO ABONADO
Entrenamiento 1 hora sin luz	25 €
Entrenamiento 1 hora con luz	31 €
Competición (máximo 3 horas) sin luz	70 €
Competición (máximo 3 horas) con luz	75 €
Por cada hora más o sin luz	32 €
Pista de voleibol o de baloncesto	22 €





Competición y actividades (12 horas)	250 €
Competición y actividades (24 horas)	500 €
Sala Tatami gimnasio (individual)	3 €/hora
Sala Tatami gimnasio (grupo 10 personas)	14 €/hora
Espectáculos no deportivos	50 €/hora

ALQUILER PABELLÓN CUBIERTO SANTA ISABEL	TARIFA NO ABONADO
Entrenamiento 1 hora sin luz	5,50 €
Entrenamiento 1 hora con luz	10,50 €

ALQUILER PISCINA CUBIERTA Y DESCUBIERTA	TARIFA NO ABONADO
Entrenamiento 1 hora sin luz (10 nadadores por calle)	25 €/hora
Entrenamiento 1 hora con luz (10 nadadores por calle)	35 €/hora
Competición y actividades(12 horas)	500 €
Competición y actividades (24 horas)	1.000 €
Por cada hora más con o sin luz	26 €

ALQUILER PISTA DE ATLETISMO	TARIFA NO ABONADO
Entrenamiento 1 hora sin luz	2,50 €/hora
Entrenamiento 1 hora con luz	3 €/hora
1 hora al día de lunes a viernes sin luz	15 €/mes
1 hora al día de lunes a viernes con luz	20 €/mes
Entrenamiento colectivo (máximo 15 personas) sin luz	150 €/mes
Entrenamiento colectivo (máximo 15 personas) con luz	180 €/mes
Competición, control federado y exámenes	35 €/hora
Competición, control federado y exámenes con luz	45 €/hora
Competición (12 horas)	400 euros
Competición (24 horas)	700 euros

ALQUILER PISTA DE TENIS Y FRONTÓN	TARIFA NO ABONADO
Entrenamiento 1 hora sin luz (máximo 4 personas)	4 €/hora
Entrenamiento 1 hora con luz (máximo 4 personas)	5 €/hora
Bono 10 usos sin luz	20 €
Bono 10 usos con luz	35 €
Competición 12 horas	100 €
Competición 24 horas	150 €

ALQUILER PISTA DE PÁDEL	TARIFA NO ABONADO
-------------------------	-------------------





Entrenamiento media hora sin luz (máximo 4 personas)	3 €
Entrenamiento una hora sin luz (máximo 4 personas)	6 €
Entrenamiento 1 hora y media sin luz (máximo 4 personas)	9 €
Entrenamiento media hora con luz (máximo 4 personas)	4 €
Entrenamiento una hora con luz (máximo 4 personas)	8 €
Entrenamiento 1 hora y media con luz (máximo 4 personas)	12 €
Bono 10 usos sin luz (uso=1hora)	40 €
Bono 10 usos con luz (uso=1hora)	60 €
Competición 12 horas	100
Competición 24 horas	150

ALQUILER CAMPO CÉSPED ARTIFICIAL FÚTBOL 5 SOCCER	TARIFA NO ABONADO
Entrenamiento campo Fútbol 5 1 hora sin luz	20 €
Entrenamiento campo Fútbol 5 1 hora con luz	23 €
Competición campo Fútbol 5 (máximo 3 horas) sin luz	50 €
Competición campo Fútbol 5 (máximo 3 horas) con luz	60 €
Por cada hora más con o sin luz	15 €
Competición y actividades campo Fútbol 5 (12 horas)	140 €
Competición y actividades campo Fútbol 5 (24 horas)	200 €
Cumpleaños kids	80 €

ALQUILER CAMPO CÉSPED ARTIFICIAL FÚTBOL 7	TARIFA NO ABONADO
Entrenamiento campo Fútbol 7 1 hora sin luz	35 €
Entrenamiento campo Fútbol 7 1 hora con luz	35 €
Competición campo Fútbol 7 (máximo 3 horas) sin luz	50 €
Competición campo Fútbol 7 (máximo 3 horas) con luz	60 €
Por cada hora más con o sin luz	25 €
Competición y actividades campo Fútbol 7 (12 horas) continuas o fraccionadas	250 €
Competición y actividades campo Fútbol 7 (24 horas) continuas o fraccionadas	500 €

ALQUILER CAMPO CÉSPED ARTIFICIAL FÚTBOL 11	TARIFA NO ABONADO
Entrenamiento 90 minutos sin luz	70 €
Entrenamiento 90 minutos con luz	80 €





Competición (máximo 3 horas) sin luz	100 €
Competición (máximo 3 horas) con luz	120 €
Por cada hora más con o sin luz	25 €
Competición y actividades (12 horas)	450 €
Competición y actividades (24 horas)	700 €

ALQUILER SALA POLIVALENTE	TARIFA NO ABONADO
Entrenamiento 1 hora sin luz (individual)	6 €/hora
Entrenamiento 1 hora con luz (individual)	10 €/hora
Evento de carácter no deportivo	15 €/hora
Entrenamiento 1 hora sin luz colectivo (máx.15)	18 €/hora
Entrenamiento 1 hora con luz colectivo (máximo 15)	21 €/hora

Fianzas para competiciones y actividades	
Individual competiciones liga	25 €
Individual competiciones eliminatorias	4 €
Por equipos competiciones liga	50 €
Por equipo competiciones eliminatorias	25 €

Inscripciones para campeonatos y ligas	
Individual competiciones liga	Desde 20 € - 80 €
Individual competiciones eliminatorias	Desde 10 € - 60 €
Por equipos competiciones liga	Desde 50 € - 300 €
Por equipo competiciones eliminatorias	Desde 50 € - 150 €

ALQUILER INSTALACIONES PARA ENTIDADES DEPORTIVAS DURANTE TODO EL AÑO	
	Temporada
Piscina 1º de Mayo	800€
Campo de césped Enrique Collar Monterrubio (fútbol 11)	400€
Campo de césped Enrique Collar Monterrubio (fútbol 7)	200€
Pista fútbol 5 polideportivo 1º de Mayo	100€
Pabellón cubierto polideportivo 1º de Mayo	300€
Pista de atletismo polideportivo 1º de Mayo	200€
Aulas de formación polideportivo 1º de Mayo	200€
Piscina San José Obrero	300€
Campo de césped San José Obrero (fútbol 7)	300€
Campo de césped San José Obrero (fútbol 5)	100€
Aulas de formación San José Obrero	200€

El horario de alquiler de las instalaciones deportivas referidas en la tabla anterior tendrá validez fuera del uso habitual de los usuarios. Así mismo, estará sujeto a disponibilidad en función de los posibles eventos organizados desde la Delegación de Deportes.

Artículo 9.- Normas de Gestión.-

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 40JZL4K5A2XCSDKZPLMCMJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 59



- En ningún caso se podrá acceder a las instalaciones sin la presentación del correspondiente carnet o ticket suministrado por la máquina expendedora de la oficina.
- La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los servicios objeto de esta Ordenanza y las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en el recinto de las Instalaciones Deportes Municipales por domiciliación bancaria, N60 o según la actividad pago por TPV.
- Todo usuario que acceda a la modalidad de carnet deportista plus, tendrá derecho a utilizar la piscina cubierta en horario completo de nado libre, sala de musculación y pista de atletismo (horario de apertura para acceso libre).
- Todo usuario que acceda a la modalidad de bono saludable, tendrá derecho a acceder a la sala de musculación y a las clases colectivas que se desarrollan en la sala saludable.
- Los bonos mensuales de piscina, los bonos mensuales de pista de atletismo y los bonos de 10 sesiones, tanto en pista de tenis como de pádel y de piscina de verano así como los bonos de 15 baños, presentan carácter personal e intransferible.
- Los bonos de diez baños para piscina de verano sólo tendrán validez para la temporada. Mientras que los bonos de baño para piscina de invierno, de atletismo, pádel y tenis no tienen fecha de caducidad.
- Por renovación y nuevas altas de socios se aplicará una cuota de gestión de documentación.

- Alquileres:

1. La reserva de espacios deportivos se hará presencialmente en la oficina del Polideportivo 1º de Mayo o vía on-line, pero para ello tienen que solicitar en la oficina del Polideportivo 1º de Mayo clave de acceso y usuario. Las reservas se harán con dos días de antelación, no pudiendo hacerse de una semana para otra.
2. Todo usuario que tenga bono de pádel podrá realizar reserva por vía telefónica, indicando número de bono y nombre, o en persona en la oficina de la Delegación de Deportes.
3. La Delegación de Deportes establecerá en cada época del año el horario nocturno y diurno para el alquiler de las instalaciones deportivas. Dicho horario quedará reflejado en el tablón de la oficina de la Delegación de Deportes.

- Socios de la Delegación de Deportes:

1. El periodo de alta de socio presenta carácter anual, comprendido desde el mes de alta, hasta el mismo mes en el año siguiente. En el caso de no poder cumplir dicha anualidad, ésta deberá ser comunicada y justificada por escrito en el registro del Excl. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache. El pago de las cuotas se efectuará mediante domiciliación bancaria. Los socios podrán disfrutar de: acceso a la piscina climatizada, en campaña de invierno, en horario establecido en cada temporada (Octubre a Junio), y en campaña de verano, piscina recreativa (según horario establecido), además de un 30% de descuento en alquileres (excepto campos de fútbol) y actividades deportivas. Tanto la piscina climatizada, como la de uso recreativo en campaña de verano, tienen establecido un periodo de cierre por mantenimiento de las mismas en la cual no se cobrará la mensualidad correspondiente por el cierre (siempre que se corresponda con 30 días de cierre).
2. Las bajas deberán presentar carácter anual.
3. Las bajas, así como las alteraciones en los componentes de un mismo abono, deberán ser comunicadas (por el titular del abono), por escrito en Registro del Exmo. Ayto. de San Juan de Aznalfarache.

Cód. Validación: 40JZL4K5A2XCSDKZPLMCMJL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 59



Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



4. El socio que presente pagos pendientes no podrá acogerse a ninguna tarifa relacionada con las actividades que se recogen en esta Ordenanza.
5. Los recibos se emitirán con carácter mensual, siendo su plazo de pago los cinco primeros días de cada mes.
6. El impago de un recibo en cualquiera de los plazos indicados, produce automáticamente el bloqueo del acceso a las instalaciones.
7. En el caso de que se produzca la devolución de alguna de las mensualidades, la delegación de deportes presentará su notificación por escrito. Una vez transcurrido el plazo de 20 días, si dicho recibo no ha sido satisfecho se trasladará la deuda al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla.
8. No procederá nueva alta de dicho abonado, ni la de ningún miembro de su unidad familiar, sin proceder antes al abono del recibo que se dejó pendiente.
9. Los menores de 16 años para poder abonarse, tienen que estar acompañados de un adulto o de algún miembro de su unidad familiar (mayor de edad) hasta el primer grado de consanguinidad.
10. Los menores de 6 años para poder acceder a las instalaciones sin previo pago, tienen que ir acompañados de un socio perteneciente a su unidad familiar hasta el primer grado de consanguinidad.
11. Los clientes que se acojan a la tarifa de pensionista solo podrán darse de alta el solicitante y el cónyuge.
12. En el caso de acogerse a la tarifa de socio mayor de 16 años (monoparental) y tener hijos a cargo de edad comprendida entre 0 y 6 años, se verán beneficiados igualmente de las mismas condiciones que una pareja con hijos en el mismo caso. Para ello, será necesario presentar el Libro de Familia.

Artículo 10.- Formas y condiciones de pago.- La forma de pago de las actividades de adultos, actividades acuáticas y escuelas deportivas será de la siguiente manera:

- Las mensualidades se harán mediante domiciliación bancaria, en la cuenta que el solicitante indicará al formalizar la inscripción, entre el 1 y el 10 de cada mes.
- En el caso de que el recibo sea devuelto por su entidad bancaria, el usuario tendrá que personarse en las oficinas de la Delegación de Deporte para obtener el recibo para su ingreso en la entidad bancaria designada al efecto, comprendiendo el importe del recibo más los gastos ocasionados por dicha devolución.
- En el caso de que un usuario desee iniciar una actividad cuyo comienzo mensual ya se ha llevado a cabo, éste deberá abonar la mensualidad en su totalidad.
- El pago de las competiciones y actividades deportivas de carácter puntual se hará en la oficina de la Delegación de Deportes y se abonará mediante ingreso bancario (N60) o tarjeta a la hora de formalizar la inscripción.
- Las reservas de las instalaciones deportivas se hará en la oficina de la Delegación de Deportes, con un máximo de 48 horas de antelación al día que se vaya hacer uso de ella, abonando la tasa establecida por TPV (terminal punto de venta) o recibo para su ingreso en la entidad bancaria designada al efecto y en el momento de hacer la reserva.
- La Delegación Deportes establecerá y publicará mediante cartel en el tablón de anuncios de la instalación o en la oficina de la Delegación de Deportes, el número máximo de entradas que se podrán a la venta cada día. Este

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCMJLJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 59



número se fijará por criterios técnicos teniendo en cuenta el aforo máximo legalmente permitido y el número de abonados a la Delegación de Deportes. (eliminarlo).

- A partir del mes de enero se podrá fraccionar el pago de los bonos de verano, la finalización del último pago será el 5 de Mayo. Los abonos de la temporada de verano se entregarán a partir del 1 de Junio siempre que se haya efectuado el pago íntegro de la tasa establecida.
- Es requisito imprescindible para acceder a los bonos de verano que ninguno de los solicitantes presenten deuda alguna con la Delegación de Deportes desde el 1 de junio de la temporada anterior.
- Por circunstancias técnicas, la Delegación de Deporte podrá tomar la decisión de no vender entradas diarias de piscina de verano.
- El abonado que presente recibos o pagos pendientes y desee cursar baja no podrá efectuarse hasta que estos sean satisfechos, si esto ocurriera el socio no podrá acogerse a ninguna de las tarifas recogidas en la ordenanza vigente.

La Delegación de Deportes podrá establecer mecanismos de pago adicionales a los establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Devoluciones.-

1. No procederán las devoluciones de las tarifas públicas abonadas, excepto cuando por causas no imputables al obligado:

- El servicio no se preste o la actividad no se desarrolle.
- No se hubiera participado en la actividad en la actividad por estar cubierto el cupo de participantes.
- Por enfermedad grave del usuario que le dificulte la práctica deportiva, debidamente justificada mediante certificado médico.

Si se ha hecho uso de los servicios o actividades, en ningún caso se devolverá el importe total o parcial ni de la cuota ni de la matrícula.

2. Cuando por motivos de mantenimiento, reparaciones o cambios de planificación, no se pueden prestar los servicios en las fechas o periodos fijados inicialmente, la delegación de deportes compensará proporcionalmente en los pagos siguientes el importe de la tasa no utilizado. Los importes que no puedan ser compensados por estas circunstancias, podrán ser devueltos al interesado, al considerarse causa no imputable al obligado al pago.

3. También serán motivo de devolución, los ingresos indebidos como consecuencia de errores de pago cometidos por parte del usuario o abonado, y que consistan en pagos duplicados, abonos de superior cuantía a la debida u otros de similar naturaleza.

4. La devolución de la tasa podrá ser total o proporcional a los periodos o sesiones no prestadas o desarrolladas. El cálculo del importe de cada sesión se obtendrá por dividir el precio de la tasa mes entre el número de sesiones que se puedan disfrutar ese mes.

5. Una vez finalizada tanto la temporada de verano como la de invierno la Delegación de Deportes dará de baja a todos los usuarios de las actividades, teniendo que tramitar una nueva inscripción o reserva de plaza para la nueva temporada.

6. Los clubes, secciones, asociaciones y particulares, que hayan estado utilizando de forma continuada algunos de los espacios deportivos de la Delegación de Deportes durante la temporada invernal, se le tramitará la baja automáticamente, teniendo que formalizar la inscripción en el plazo establecido por la Delegación de Deportes.

Cód. Validación: 4QJZL4K5A2ACSDKZPLMCMJL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 59



Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222

San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento**Artículo 12.- Solicitudes de devolución.-**

- Las solicitudes de devolución de Tasas, con carácter general, serán a instancia de los interesados, quienes personalmente o por representación, instarán la misma mediante solicitud normalizada, a la que se adjuntarán los siguientes documentos:
 1. Hoja de solicitud en el registro municipal del ayuntamiento.
 2. Fotocopia D.N.I, C.I.F., Pasaporte, Tarjeta de residencia y, en los casos necesarios Libro de Familia.
 3. Documentos acreditativos de los pagos realizados.
 4. Certificado bancario de la titularidad de la cuenta.
 5. Cualquier otra documentación que fundamente las alegaciones del reclamante.
- Las solicitudes de devolución se podrán presentar durante 4 años contados desde que se haya realizado el ingreso o desde el momento en que se hayan producido los hechos que motivan la devolución, siempre que no se haya establecido un periodo de solicitud previo a la actividad o servicio.

Artículo 13.- Matrícula.-

- Todos los usuarios que se inscriban en el programa de actividades deportivas de invierno tendrán que abonar una matrícula anual.

- Solo se abonará una matrícula por persona y temporada en cada una de las actividades deportivas ofertadas por la Delegación de Deportes.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones tributarias.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de Octubre de 2025, entrará en vigor en el ejercicio 2026, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES CULTURALES, DE OCIO Y OTRAS DE NATURALEZA ANÁLOGA EN LA DELEGACIÓN DE CULTURA, DELEGACIÓN DE ASUNTOS SOCIALES, IGUALDAD E INCLUSIÓN SOCIAL, DIVERSIDAD Y FAMILIA, DELEGACIÓN DE JUVENTUD, DELEGACIÓN DE POLÍTICA DE MAYORES Y OTROS CENTROS MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.- Al amparo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 20.4.V) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades municipales culturales, de ocio y otras de naturaleza análoga en la Casa de la Cultura, Delegación de Asuntos Sociales, Igualdad e Inclusión Social, Diversidad y Familia, Delegación de Juventud u otros centros municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Objeto.- Serán objeto de esta tasa los cursos y servicios que a continuación se detallan, independientemente del lugar en que se impartan los mismos.

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222

Cód. Validación: 40JZL4K5A2XCSDKZPLMCMJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 59



Artículo 3.- Bases y tarifas.- Las tarifas que se establecen son de carácter mensual

Tarifa 1ª.- Cursos que se imparten por la DELEGACIÓN DE CULTURA

DESARROLLO DE CURSOS Y TALLERES DE FORMACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Se desarrollan en el centro cultural de formación Osset.

Las tasas de esta Ordenanza se establecen mediante el importe de la tasa/coste establecida por alumno/a y desarrollo mensual de un curso o taller.

CURSOS Y TALLERES DEL CENTRO DE FORMACIÓN CULTURAL OSSET	
NOMBRE	TARIFAS (€)
Baile	15,00
Pintura y Mosaico	15,00
Restauración	15,00
Bordado	15,00
Informática	20,00
Danzaterapia	Gratuito
Pilates en movimiento	Gratuito
Competencias digitales	Gratuito
Descubre el mundo digital	Gratuito

USO DEL ESPACIO EN CASA DE LAS ARTES (SALÓN MULTIUSO-PLANTA SÓTANO)

Las actividades de ámbito cultural, turístico, social y educativa programadas, tanto desde el ámbito privado o público viene regulada por una tasa para que los espacios municipales puedan ser cedidos de una forma u otra para el desarrollo de actividades para el disfrute de la ciudadanía tanto de ámbito local como de fuera de la localidad.

- Entidades privadas con ánimo de lucro.....200 €
- Entidades privadas sin ánimo de lucro.....100 €
- Entidades de la localidad con ánimo de lucro.....30 €

Para que se proceda a la devolución de la tasa deberá realizarse la renuncia al uso del espacio con 15 días de antelación. Los trabajadores/as del centro no son responsables de la seguridad.

CENTRO DE INTERPRETACIÓN	
SALA DE LOS ALJIBES	TARIFAS
Entrada Infantil (hasta 12 años)	GRATUITO
Entrada	2 €

USO DEL ESPACIO DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN

- Entidades municipales y no municipales, con o sin ánimo de lucro....150 €

Esta tarifa se aplica para el uso durante un día. Los horarios de apertura se corresponderán con la jornada laboral de los empleados municipales. Las actividades de promoción, patrimonio, cultura, hace referencia a

Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCAMLJ
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 59





exposiciones, teatro, conferencias, jornadas....Todas las actividades que se quieran realizar en el espacio del Centro de Interpretación requieren ser solicitadas y autorizadas.

CIRCUITOS Y VISITAS	TARIFAS
RUTAS TURÍSTICAS (ARQUEOLÓGICAS, CON PERROS POR ZONA VERDE, ETC) EN GRUPOS DE UN MÁXIMO DE 30 PERSONAS, PRECIO POR PERSONA	2 €

IDEAS GENERALES en la Tarifa 1ª de esta Ordenanza en la Delegación de Cultura :

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en usos privativos o aprovechamientos ya autorizados mediante recibo incluido en padrón y para usos privativos o aprovechamientos nuevos en el momento de solicitar la correspondiente licencia por medio de liquidación.

- 1.- Para los talleres municipales, el abono de las tarifas se realizará mensualmente, por medio de domiciliación bancaria y se abonarán en los 15 primeros días de cada periodo, causando baja en cualquier actividad de forma automática quien en el periodo señalado y sin justificación, no presente el recibo del ingreso o transferencia bancaria.
- 2.- Para el acceso a cualquier representación escénica o cinematográfica, en el control de acceso del espacio municipal.
- 3.- En la cesión de los espacios Municipales, tras la tramitación oportuna por la Concejalía competente, se abonará la tasa correspondiente por medio de liquidación, que deberá ser abonada antes de la utilización del espacio correspondiente. Sin el abono de la misma, no podrá hacerse uso del espacio.
- 4.- Podrán beneficiarse del servicio de las Actividades Culturales, tanto jóvenes como adultos sin límite de edad. En todos los casos, se establecerá el sistema de lista de espera para el acceso a las plazas, siempre que la demanda supere a la oferta.
- 5.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, así como las personas físicas que deseen inscribirse en escuelas, cursos, talleres y seminarios o asistir a actos públicos de tipo festivo o cultural organizados en instalaciones municipales a través del órgano Municipal competente.
- 6.- Están obligadas al pago las empresas privadas (para las que el interés lucrativo se presupone en todos los casos), así como las públicas con ánimo de lucro. Será sujeto pasivo de esta tasa todo aquel usuario en cuanto se presuma ánimo de lucro.
- 7.- Las solicitudes de inscripción de alta en las actividades culturales de cada curso, deberán ser gestionadas en las dependencias municipales por los sujetos pasivos, presentando los requisitos imprescindibles requeridos a tal efecto.
- 8.- De igual modo las solicitudes de baja en cualquier actividad, curso y taller, deberá ser notificada en las dependencias municipales para proceder a su tramitación, antes del día 20 del mes en curso. La baja surtirá efecto en el mes siguiente a su presentación.
- 9.- Los usuarios de servicios culturales pertenecientes a la tercera edad, jóvenes, alumnos/as de los centros educativos del municipio, así como otros con aptitudes especiales, y situación económica desfavorable, podrán verse exentos del pago o bonificados en él, si así lo estima la autoridad local pertinente, previo informe de los técnicos responsables de Servicios Sociales, Educación y Cultura.

Tarifa 2ª.- ACTIVIDADES DE LA DELEGACIÓN DE ASUNTOS SOCIALES, IGUALDAD E INCLUSIÓN SOCIAL, DIVERSIDAD Y FAMILIA

Tarifa 2ª.1.-Cursos y talleres que se imparten desde el Centro Municipal de información a la Mujer

TALLER	Tasa
--------	------





Taller Baile y Salud	GRATUITO
Taller Danza-pilates	GRATUITO
Taller Sanarte	GRATUITO
Monográficos Formativos en Nuevas Tecnologías para mujeres desempleadas	GRATUITO
Talleres del Plan Corresponsables	GRATUITO
Taller de Inteligencia Emocional para la Búsqueda de Empleo.	GRATUITO

Desde el Área de Igualdad, se podrán organizar otras acciones formativas dando respuesta a la demanda social recibida, en relación a sus competencias. Se podrá establecer una tarifa que será la que resulte teniendo en cuenta los criterios de duración de la actividad, materiales necesarios, coste de los recursos humanos, etc.

Tarifa 2ª.2.-Cursos y talleres que se imparten desde el Área de Personas mayores

TALLER	Tasa
Taller de Relajación con Mandalas	GRATUITO
Taller Historias de Vida “El San Juan de mis tiempos”	GRATUITO
Taller de Entrenamiento de la Memoria	GRATUITO
Taller Uso y Manejo de los Teléfonos Móviles	GRATUITO
Taller “Los Mayores y las Artes”	GRATUITO
Taller “Dando el Cante”	GRATUITO
Taller Gimnasia de Mantenimiento	GRATUITO
Taller Informática para Mayores	GRATUITO

Podrán participar en estos Talleres las personas mayores de 60 años.

Tarifa 2ª.3.-Cursos y talleres que se imparten desde las Áreas de Asuntos Sociales y Salud

TALLER	Tasa
Grupo de Educación y Promoción de la Salud	GRATUITO
Espacio Librerías de Acogida y Redes de Apoyo a Mujeres Víctimas de Violencia de Género	GRATUITO
Programa de Parentalidad Positiva	GRATUITO
Programa de Intervención con Familias	GRATUITO
Programa de Counselling y Acompañamiento Emocional	GRATUITO
Talleres de Formación para Entidades Locales de Voluntariado Social	GRATUITO

Podrán participar en estas Actividades las personas que cumplan los perfiles establecidos por la Delegación de Asuntos Sociales, Igualdad e Inclusión Social, Diversidad y Familia.

Desde la Delegación de Asuntos Sociales, Igualdad e Inclusión Social, Diversidad y Familia, se podrán organizar otras actividades dando respuesta a la demanda social recibida, en relación a sus competencias. Se podrá establecer una tarifa que será la que resulte teniendo en cuenta los criterios de duración de la actividad, materiales necesarios, coste de los recursos humanos, etc.

Tarifa 3ª.- Actividades organizadas por la DELEGACIÓN DE JUVENTUD

1.- Se organizarán actividades para la población juvenil en San Juan de Aznalfarache, de 14 a 30 años cuyo precio será un porcentaje del 25% del total de la actividad, siendo la diferencia subvencionada por el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCMJL
Verificación: https://sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 59



2.- Para las excursiones a Matalascañas, se estará a lo regulado en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicio de estancia en la Residencia de Matalascañas.

- Normas de Aplicación de estas tarifas -

1. Como norma general los cursos comienzan en Octubre y finalizan en Junio, aunque a demanda de las personas usuarias habrá cursos que podrán mantenerse durante todo el año.
2. Las cuotas de estos cursos se han establecido teniendo en cuenta el número de horas semanales y mensuales que cada alumno/a recibe, considerando las características propias de cada curso y el material básico que el Ayuntamiento tiene que aportar para su puesta en marcha, así como costes del profesorado y otros gastos.
3. A lo largo del año cabe la posibilidad de que se organicen nuevos cursos atendiendo a la demanda social, cuya tarifa será la que resulte teniendo en cuenta los anteriores criterios.
4. Las personas asociadas de las Asociaciones que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento, a efectos de la aplicación de las correspondientes tarifas contempladas en esta Ordenanza. Deberán acreditar dicha condición mediante certificación expedida por la Presidencia de dicha Asociación para esta finalidad, convenientemente firmada y sellada

Artículo 4.- Cuotas bonificadas y becas.-

1. El Ayuntamiento de San Juan, a través de las Concejalías correspondientes, tiene establecido un sistema de cuotas bonificadas para el alumnado. Se aplicará una cuota bonificada del 10% en caso de dos miembros de la misma unidad familiar convivencial inscritos en cursos municipales o en el caso de un mismo alumno/a inscrito en dos de estos mismos cursos (se aplica a los no gratuitos). A su vez, se aplicará una cuota bonificada del 15% en el caso de tres o más miembros de una misma unidad familiar convivencial inscritos en cursos municipales o en el caso de que un mismo alumno/a se inscriba a tres o más de estos cursos (se aplica a los no gratuitos).
2. El Ayuntamiento de San Juan tiene establecido una cuota bonificada del 50% que permite el acceso a los Cursos y Talleres Municipales de carácter formativo para el alumnado que por circunstancias de índole socioeconómicas puedan tener dificultades en su incorporación a este servicio municipal. Para su obtención se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Deberán ser solicitadas en el plazo establecido mediante la cumplimentación y presentación de la correspondiente solicitud en la Casa de la Cultura, Centro de Servicios Sociales, Centro Municipal de Información a la Mujer u otras instalaciones municipales, adjuntando la documentación que, según las características personales de cada caso, sea requerida por los/as responsables municipales.
 - La concesión de la cuota bonificada estará sometida a la veracidad y autenticidad de los datos y documentos aportados. Si se detectase intención de falsear u omitir información que pueda ser de utilidad para la resolución final de la solicitud de la cuota bonificada, ésta será automáticamente denegada sin posibilidad alguna de reclamación, y, si así se estimase, se procederá a la apertura de oportuno expediente sancionador por falsedad en documento público.
 - El límite máximo de renta “per cápita” anual de la unidad familiar admitida será la del **IPREM** anual, para obtener una cuota bonificada del 50% en la tarifa del curso. Será necesario cumplimentar una solicitud y aportar los documentos que se requieran desde el Ayuntamiento.
 - El alumnado beneficiado con el descuento del 50% no podrán beneficiarse de las otras cuotas bonificadas establecidas.
 - El alumnado beneficiado con esta cuota bonificada del 50% disfrutará de la misma durante todo el curso siempre y cuando mantenga un interés, asistencia y progreso en el aprendizaje adecuados. Cualquier conducta o actitud que sea interpretada por el profesorado y la Administración como desinterés o un incorrecto proceder en sus obligaciones como alumnos/as, incluyendo faltas de asistencia sin justificar o la no finalización del curso, dará lugar a la suspensión de la cuota bonificada. Asimismo, si se considerase oportuno, se les podría denegar esta cuota bonificada en los posteriores cursos que se convoquen.
 - La concesión de cualquier cuota bonificada de las mencionadas anteriormente no es acumulable, es decir, sólo se aplicará la cuota bonificada a uno de los cursos en los que se inscriba el alumno/a, independientemente del número de cursos en que esté inscrito o, en su caso, sólo se aplicará la cuota bonificada a un miembro de la

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKZPLMCMJL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 59

San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

unidad familiar convivencial (siempre nos referimos a cursos no gratuitos). A su vez, si se diera el caso de que un alumno/a tuviera la cuota bonificada del 50% y al mismo tiempo reuniera las condiciones para las cuotas bonificadas del 10% o 15%, sólo puede optar por una de las cuotas bonificadas.

- La resolución de las solicitudes para las cuotas bonificadas del 50%, concesión, denegación y recepción de reclamaciones corresponde al personal que en su día designe el Ayuntamiento.
- Se establece un plazo de 7 días naturales a partir de la notificación al interesado/a de la resolución de su solicitud de cuota bonificada para presentar la correspondiente reclamación.

3. En caso de personas en situación de crisis o con especiales necesidades socioeconómicas, el Ayuntamiento podrá valorar la cuota bonificada del 100% a partir de un informe de los Servicios Sociales Comunitarios o Centro Municipal de Información a la Mujer, aplicándose la misma normativa descrita en el punto 2 de este artículo.

4. Las personas titulares del Carnet Joven gozarán de una cuota bonificada del 10% sobre las cantidades indicadas en la Tarifa 1ª, siendo acumulable a las otras posibles cuotas bonificadas.

Artículo 5.- Normas de Gestión y Recaudación.-

1. Las tarifas que correspondan se abonarán mediante domiciliación bancaria.
2. En caso de no realizarse o suspenderse el servicio por causas ajenas al interesado/a, se procederá a la devolución del ingreso. De igual modo, aquellos alumnos y alumnas que por motivos ajenos a su voluntad (problemas de salud, trabajo, etc...) no comiencen el curso, tendrán derecho a la devolución del mismo ingreso.
3. Las Tarifas serán irreducibles por el período natural de un mes. En caso de baja, esta surtirá efectos al mes natural siguiente al de su presentación.
4. Todos los cursos que sean de carácter gratuito y tengan establecida una fianza de 10 € (que se abona en el momento de realizar la inscripción), ésta será devuelta al finalizar el curso si el alumno/a ha observado como mínimo un 95% de asistencia al mismo.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de Octubre de 2025, entrará en vigor en el ejercicio 2026, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE ESTANCIA EN LA RESIDENCIA DE MATALASCAÑAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 20. ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por la prestación del servicio de estancia en la Residencia de Matalascañas.

Artículo 2.- Hecho imponible.-

Estará fundamentada esta tasa por la prestación de servicios o actividades, prestados o realizados por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior y se detalla en los artículos siguientes.

Artículo 3.- Obligados/as al pago.-

1. Están obligados/as al pago de las tasas establecidos en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados en la citada Residencia.

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 40JZL4K5A2XCSDKZPLMCMJLJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 59



2. La obligación de satisfacer la tasa nace desde que se adjudica la plaza solicitada para la prestación de los servicios o actividades objeto de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Exenciones, Reducciones y Cuotas bonificadas.-

Se establecen las siguientes bonificaciones (no son acumulables) a las tarifas:

CIRCUNSTANCIAS CON DERECHO A BONIFICACIÓN	% BONIFICACIÓN	
	1º miembro	2º miembro y siguientes
1. Para las <u>estancias de lunes a viernes y fines de semana</u> , para personas residentes y empadronadas, y entidades enclavadas en San Juan de Aznalfarache		
• Unidades familiares en la que haya alguna persona perteneciente a colectivos vulnerables debidamente acreditados: víctimas de violencia de género, mujeres solas con menores a cargo, discapacidad igual o superior a 33%, dependencia en Grado II o III, y otros acreditados por los Servicios Sociales Comunitarios.	50%	50%
• Familias numerosas	30%	30%
2. Para las <u>estancias de grupos de mujeres</u> organizadas por el Centro Municipal de Información a la Mujer Unidades familiares que acrediten la situación de especial vulnerabilidad con un Informe de los Servicios Sociales Comunitarios.	50%	

Artículo 5.- Bases y Tarifas.-

Tarifa 1ª: Estancia de lunes a viernes en Residencia de Matalascañas.-

1. Comprende la estancia de lunes a viernes en régimen de pensión completa, y se incluye el transporte de ida y vuelta desde San Juan de Aznalfarache.
2. Se establecen los siguientes precios para esta estancia, según la capacidad económica acreditada de la unidad familiar, en función de su renta per cápita:

Ingresos mensuales per cápita de la unidad familiar	Precio por 1º miembro a partir de 16 años	Precio por 2º miembro y siguientes a partir de 16 años	Precio por cada niño/a de 2 a 15 años
hasta 1 vez el IPREM	40,00 €	200,00 €	100,00 €
Hasta 1,25 veces el IPREM	70,00 €	200,00 €	100,00 €
hasta 1,5 veces el IPREM	100,00 €	200,00 €	100,00 €
Hasta 1,75 veces el IPREM	125,00 €	200,00 €	100,00 €
hasta 2 veces el IPREM	150,00 €	200,00 €	100,00 €
hasta 2,5 veces el IPREM	180,00 €	200,00 €	100,00 €
más de 2,5 veces el IPREM	200,00 €	200,00 €	100,00 €

Se entiende por unidad familiar: la unipersonal, la formada por parejas, y el/la progenitor/a y los/as hijos/as con los/as que está empadronado/a.

3. Los niños y las niñas menores de 2 años están exentos/as del pago de la tasa.
4. Se podrán solicitar las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza, por encontrarse en las circunstancias especiales relacionadas.
5. Esta tarifa será de aplicación para pensionistas y unidades familiares, así como para los grupos que se puedan organizar a través de las Delegaciones municipales correspondientes.

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 40JZL4K5A2XCSDKZPLMCAMJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 59



6. Para la obtención de plaza tendrán prioridad las personas y unidades familiares residentes y empadronadas, y entidades y colectivos enclavados en San Juan de Aznalfarache.
7. La no asistencia a los turnos concedidos por motivos que no sean de gravedad y que puedan ser debidamente documentados, traerá consigo la no adjudicación de nuevo turno en la presente temporada, salvo que existieran plazas vacantes en alguno de ellos, para lo cual se conformará una lista de reserva.

Tarifa 2ª: Estancia de fin de semana en la Residencia de Matalascañas.-

1. Comprende la estancia de viernes a domingo (2 días y 2 noches) en régimen de pensión completa y no se incluye el transporte de ida y vuelta.
2. Se establecen los siguientes precios para esta estancia:

Precio por persona a partir de 16 años:	90,00 €
Precio niños/as de 2 a 15 años:	45,00 €
Precio niños/as menores de 2 años:	0,00 €

3. Se podrán solicitar las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza, por encontrarse en las circunstancias especiales relacionadas.
4. Esta tarifa es de aplicación a unidades familiares residentes y empadronadas, y entidades y colectivos enclavados en San Juan de Aznalfarache.
5. En el caso de entidades y colectivos enclavados en San Juan de Aznalfarache, el grupo debe estar formado por, al menos, 20 personas.
6. Para la obtención de plaza tendrán prioridad las unidades familiares residentes y empadronadas, y entidades y colectivos enclavados en San Juan de Aznalfarache.

Tarifa 3ª. Estancia de Entidades Públicas o Privadas no residentes en San Juan de Aznalfarache.- Esta tarifa es de aplicación para grupos compuestos como mínimo por 20 personas y para una estancia mínima de dos días (fin de semana), y comprende el alojamiento y pensión completa. Estará sujeta a disponibilidad y no incluye transporte.

Precio por persona a partir de 16 años:	180,00 €
Precio niños/as de 2 a 15 años:	90,00 €
Precio niños/as menores de 2 años:	0,00 €

Tarifa 4ª. Estancia organizada por la Delegación de Juventud.- Esta tarifa es de aplicación para grupos de jóvenes de 18 a 30 años, para un máximo de 25 personas y comprende la estancia de lunes a viernes y se incluye el transporte de ida y vuelta.

Precio por persona:	50,00 €
---------------------	---------

Tarifa 5ª. Estancia organizada por el Centro Municipal de Información a la Mujer.- Esta tarifa es de aplicación para el grupo de mujeres solas con menores a su cargo, usuarias del Centro Municipal de Información a la Mujer, de un máximo de 25 personas, y comprende la estancia de lunes a viernes, e incluye el transporte de ida y vuelta.

Precio por la mujer usuaria del CMIM	50,00 €
Precio por niño/a de 2 a 15 años	25,00 €
Precio por niño/a menores de 2 años	0,00 €

A esta tarifa puede ser de aplicación la bonificación del 50% del importe, si se acredita la situación de especial vulnerabilidad con un Informe del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, en su caso.

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Validación: 40JZL4K5A2ACSDKCPRLMCMJ
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 59

**Artículo 6.- Normas de Gestión y Recaudación.-**

1. La gestión se llevará a cabo por el Centro Municipal de Servicios Sociales mediante la confección de listados de personas interesadas-admitidas, que deberán ser remitidos al Departamento de Rentas preferentemente 10 días antes del comienzo del servicio.
2. Las tasas de las Tarifas serán exigibles desde la concesión del servicio.
3. El pago de las tasas tendrá lugar en las entidades bancarias colaboradoras designadas al efecto, preferentemente 7 días antes del inicio del efectivo servicio.
4. Dado el volumen de solicitudes que presenta este servicio y las incidencias de todo tipo que pueden producirse en la organización y desarrollo del mismo, se puede proceder a la devolución de la tasa abonada en los casos siguientes:
 - a) Cuando la solicitud de cancelación sea comunicada en un plazo no inferior a 10 días antes del inicio del servicio.
 - b) Cuando la solicitud de cancelación se realiza en un plazo inferior a 10 días antes del inicio del servicio: deberá estar motivada por razones graves de índole familiar o personal (enfermedad, fallecimiento, accidente...) y aportarse la documentación justificativa. En caso de que fuera necesario, se solicitará un informe de los Servicios Sociales Comunitarios.
5. En caso de no realizarse o suspenderse el servicio por causas ajenas a la persona interesada, se procederá a la devolución del ingreso, íntegramente o proporcionalmente, dependiendo de la situación.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de Octubre de 2025, entrará en vigor en el ejercicio 2026, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra este acuerdo se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

San Juan de Aznalfarache, a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA

Fdo: D^a. M^a Luisa Moya Tejera

Cód. Validación: 40JZL4K5A2AXCSDKZPLMCMJ
Verificación: <https://sede.diputacionsevillasevilla.es/validacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 59

